



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 19 de marzo de 2021

Número 64

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA:

- Convocatoria de misión comercial on-line (BDNS). 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 4: autos 358/18; número 7: autos 58/16;
número 9: autos 745/15, 33/17 y 1159/20; número 9 (refuerzo):
autos 421/18, 658/18 y 536/18; número 10: autos 1257/18,
1170/15, 59/19 y 913/19; número 11: autos 225/20, 222/20,
198/20 y 8.1/20; número 11 (refuerzo): autos 523/18; número
11 (refuerzo bis): autos 744/18 4
Huelva.—Número 1: autos 853/17. 22

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Proyecto
de urbanización 22
Modificación puntual 23
- Alcalá de Guadaíra: Estudio de detalle. 24
- Brenes: Régimen de dedicación y retribuciones de los miembros
de la Corporación 24
- Dos Hermanas: Convocatoria para la provisión de nueve plazas
de Policía Local en comisión de servicios 25
- Osuna: Proyecto de actuación. 32
- Valencina de la Concepción: Anuncio sobre la compatibilidad
con el ejercicio de su profesión de una Concejal 33
- Villanueva del Ariscal: Estudio de detalle 33
- Villaverde del Río: Estudio de detalle. 34

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa realizada por la mercantil Palintere, S.L., relativa a la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «Huévar I», con una potencia instalada de 44 MW, y ubicada en el término municipal de Huévar del Aljarafe (Sevilla), y a efectos de la solicitud de autorización ambiental unificada.

Nuestra referencia: SIEM/FMC/JGC

Expediente: 279.357

R.E.G.: 4.195

A los efectos previstos en lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se somete a Información Pública la petición realizada por la entidad Palintere, S.L., por la que se solicita Autorización Administrativa Previa para la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «Huévar I», con una potencia instalada de 44 MW y ubicada en el término municipal de Huévar del Aljarafe (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Palintere, S.L. (CIF B-88.039.474).
Domicilio: C/ Alberche, núm. 4-C 1.º planta, 41.005 Sevilla, Sevilla.
Denominación de la instalación: Huévar I.
Término municipales afectado: Huévar del Aljarafe, Sevilla.
Emplazamiento de la ISF: Polígono 26, parcelas 36, 124, 42, 85, 86, 39 y 40 del término municipal de Huévar del Aljarafe (Sevilla). Ref. catastrales: 41051A026000360000ZF, 41051A026001240000ZY, 41051A026000420000ZK, 41051A026000850000ZZ, 41051A026000860000ZU, 41051A026000390000ZK y 41051A026000400000ZM
Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica (b.1.1 RD Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos)

Características de la instalación:

1) Parque solar fotovoltaico:

- Campo solar fotovoltaico constituido por 127.296 paneles fotovoltaicos, de 390 Wpico cada uno, en condiciones STC normalizadas.
- Estructuras soporte de los módulos fotovoltaicos que contarán con un sistema de seguimiento solar este-oeste mediante un eje norte-sur horizontal. La estructura con seguidor soportará como máximo 52 módulos fotovoltaicos que se dispondrían en dos filas de 26 módulos fotovoltaicos.
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- Se instalarán 14 estaciones inversoras de 3550 kVA. Cada una de ellas incluirá un inversor, unidades de protección DC, un transformador 645 V – 30kV e interruptores de MT.
- La instalación de media tensión estará compuesta por las 14 estaciones inversoras y 3 circuitos de alimentación en media tensión soterrada en 30 kV, que enlaza los conjuntos con el centro de seccionamiento interno.
- Centro de seccionamiento de tensión nominal de 30 kV en el que se instalarán las celdas de MT y el equipamiento correspondiente a servicios auxiliares, incluyendo el transformador de SSAA.
- La evacuación de la energía desde los centros de seccionamiento internos en la planta fotovoltaica «Huévar I» hasta la subestación eléctrica «S.E.2 Huévar 30/220» se realizará mediante tres circuitos en media tensión a 30 kV directamente enterrados. El trazado de la línea subterránea/aérea según corresponda, discurre por el término municipal de Huévar del Aljarafe (Sevilla).
- La evacuación de la energía desde la S.E.2 Huévar 30/220 kV hasta la subestación eléctrica colectora intermedia «S.E.1 enlace», que no son objeto de este proyecto, se realizará mediante una línea aérea de alta tensión a 220 kV que discurrirá por el término municipal de Huévar del Aljarafe, Chucena y Carrión de los Céspedes en la provincia de Sevilla hasta la futura subestación Chucena 220 kV propiedad de Red Eléctrica de España.
- Potencia de los módulos FV (pico) de generación: 49,65 MWp
- Potencia instalada (inversores) de la instalación: 44 MW
- Tensión de evacuación: 220 kV
- Punto de conexión: SET Chucena 220 kV (Red Eléctrica de España)

2) Infraestructura de evacuación media tensión

- 3 líneas subterráneas media tensión 30 kV de evacuación de planta «Huévar I», desde cada centro de seccionamiento interno en la planta fotovoltaica hasta la subestación «S.E.2 Huévar 30/220 kV», con una longitud aproximada de 900 metros.
- Emplazamiento: Polígono 26, parcela 124 del término municipal de Huévar del Aljarafe (Sevilla).
- Referencia catastral: 41051A026001240000ZY.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación de Gobierno, sita en Avda. de Grecia, s/n, CP 41071, Sevilla (de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, previa cita), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto u otra documentación que obre en el expediente, presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, así mismo también se publicará en el portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>.

En Sevilla a 1 de marzo de 2021.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

15W-1717-P

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA

Convocatoria PIP 2021 Misión Comercial On-line Marruecos para empresas de Sevilla.

BDNS (identif.): 553686.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/553686>

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, en la acción Misión Comercial On-line Marruecos 2021, que se celebrará los días 31 de mayo a 9 de junio de 2021.

Primero. *Beneficiarios.*

Pymes, micropymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Sevilla.

El número máximo de empresas beneficiarias será de 6.

Segundo. *Objeto.*

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

Tercero. *Convocatoria.*

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Sevilla. Además puede consultarse a través de la web <https://camaradesevilla.com/internacionalizacion/plan-de-promocion-internacional-2021/>.

Cuarto. *Cuantía.*

El presupuesto máximo de ejecución de la actuación Misión Comercial On-line a Marruecos en el marco de esta convocatoria para el período 2021 es de 13.035,00 euros, dentro del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO».

Los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Sevilla, será de 2.835,00 euros, y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y por la Cámara de Comercio de Sevilla.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación Misión Comercial On-line Marruecos 2021 es de 10.200,00 euros en concepto de subvención. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje del 70% con cargo a los fondos FEDER, a través del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO» y el resto se financiará con cargo a las empresas participantes.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes se abre, a las 9.00 horas del día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio y finalizará a las 14:00 horas del día 2 de abril de 2021. El modelo de solicitud de participación podrá descargarse en la web <https://camaradesevilla.com/internacionalizacion/plan-de-promocion-internacional-2021/>.

En Sevilla a 16 de marzo de 2021.—El Secretario General, Pedro Delgado Moreno.

8W-2140

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 358/2018. Negociado: 50.

N.I.G.: 4109144420180003765.

De: Doña Bárbara Rocío Cerdera Rodríguez.

Abogado: Sara Gutiérrez Ortega.

Contra: INSS, TGSS, Ibermutuamur y Eventex Producciones.

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 358/2018, a instancia de la parte actora doña Bárbara Rocío Cerdera Rodríguez contra INSS, TGSS, Ibermutuamur y Eventex Producciones sobre seguridad social en materia prestacional se ha dictado auto de fecha 25 de febrero de 2021, del tenor literal siguiente:

AUTO RECTIFICACIÓN DE SENTENCIA NÚM. 114/2020

En Sevilla a 24 de febrero de 2021.

HECHOS

Primero.— En los autos registrados con el número 358/2018, se dictó sentencia en fecha de 6 de julio de 2020, en los términos que constan en autos.

Segundo.— La Mutua codemandada solicitó la rectificación de la resolución por escrito de 9 de julio de 2020.

Tercero.— La Diligencia de Constancia de 10 de julio de 2020 tuvo por solicitada la rectificación, dejando los autos sobre la mesa de la proveyente a fin de dictar la oportuna resolución.

Cuarto.— En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones y solemnidades legales, salvo el plazo, debido al cúmulo de asuntos del Juzgado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único.— El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone en su primer apartado que: «Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan». Así, el apartado tercero, del mismo precepto legal continúa diciendo que: «Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento».

Observado el error se procede a la rectificación en los términos que se expondrán en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Que debo rectificar y rectifico de la sentencia antes indicada, en el hecho probado:

– Segundo, en lugar de decir «La actora estuvo en situación de I.T desde el 27 de junio de 2015 a 4 de julio de 2015, tuvo recaída el 21 de julio de 2015 a septiembre de 2015, siendo el inicio de riesgo por embarazo el 6 de septiembre de 2015 hasta 31 de octubre de 2015 (no controvertido)», debe decir «La actora estuvo en situación de I.T desde el 27 de junio de 2015 a 9 de julio de 2015, tuvo recaída el 21 de julio de 2015 a 4 de septiembre de 2015, siendo inicio de riesgo por embarazo el 7 de septiembre de 2015 hasta el 31 de octubre de 2015».

– Séptimo, en lugar de decir «La parte actora solicitó el dictado de nuevo acuerdo por escrito de 12 de febrero de 2016, que no se admitió por resolución de fecha de salida de 18 de abril de 2016 (folio 59)», debe decir «La parte actora solicitó el dictado de nuevo acuerdo por escrito de 12 de febrero de 2016, que no se admitió por resolución de fecha de salida de 18 de febrero de 2016 (folio 59)». Manteniéndose el resto de pronunciamientos.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia o auto a que se refiera la solicitud o actuación de oficio del tribunal (artículo 267.7 L.O.P.J.), computándose el plazo para el recurso contra la citada resolución desde el día siguiente a la notificación del auto que reconociera o negase la omisión de pronunciamiento y acordase o denegara remediarla.

Así lo acuerda y firma doña Nieves Rico Márquez, Magistrada del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla. Doy fe.

E/.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-2066

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 140/12.

Ejecución de títulos judiciales 58/16. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20120001583.

De: Don Antonio Capacete Jiménez, Romualdo Dorado Guerrero, Jesús Saldaña Naranjo, Francisco Cabrera Camacho, Manuel Cabrera Camacho, Jesús David Guerrero Martín, Francisco Macías Salas, Juan Antonio Jiménez Rincón y Juan Luis Cabrera Camacho.

Abogado: Javier Madrid Escalante.

Contra: Ensolados Navarro SLU, Fogasa y José Antonio Navarro Franconetti (Admin. único de Ensolados).

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de Diligencia dictada en esta fecha por la Sra. Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia, en los autos número 58/2016 seguidos a instancias de Antonio Capacete Jiménez, Romualdo Dorado Guerrero, Jesús Saldaña Naranjo, Francisco Cabrera Camacho, Manuel Cabrera Camacho, Jesús David Guerrero Martín, Francisco Macías Salas, Juan Antonio Jiménez Rincón Y Juan Luis Cabrera Camacho contra Ensolados

Navarro SLU, Fogasa y José Antonio Navarro Franconetti (Administrador único de Ensolados) sobre ejecución de títulos judiciales, se ha acordado citar a don José Antonio Navarro Franconetti (Administrador único de Ensolados Navarro SLU) como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 23 de marzo de 2021, a las 11:10 horas, para asistir a comparecencia de incidente de ejecución, que tendrá lugar en Sala de Vistas núm. 12, situada en la 1.ª planta del edificio Noga, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26 de Sevilla, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado los autos para su consulta.

Y para que sirva de citación a don José Antonio Navarro Franconetti (Administrador único de Ensolados Navarros SLU) para comparecencia de incidente de ejecución, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-2151

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 745/2015. Negociado: 7.

N.I.G.: 4109144S20150008009.

De: Lorena Rodríguez Rodríguez.

Abogado: Isabel Mena Moreno.

Contra: Servicio Público de Empleo Estatal Dir. Prov. y Agrícola Espino, S.L.U.

EDICTO

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 745/2015 a instancia de la parte actora doña Lorena Rodríguez Rodríguez contra Servicio Público de Empleo Estatal Dir. Prov. y Agrícola Espino, S.L.U. sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 4 de noviembre de 2020 del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña María Aurora Rivas Iglesias.

Visto el contenido del escrito presentado por la Letrada doña Isabel Mena Moreno, en representación de la parte actora, con el que se formara pieza separada, se tiene por formalizado en tiempo recurso de suplicación, y en consecuencia, procede dar traslado a las partes recurridas a fin de que dentro del plazo de cinco días presenten escritos de impugnación si les convinieren acompañados de tantas copias como sean las demás partes para su traslado a las mismas, en el que podrán alegar motivos de inadmisibilidad del recurso, así como eventuales rectificaciones de hecho o causas de oposición subsidiarias aunque no hubiesen sido estimadas en la sentencia y, transcurrido dicho plazo, se acordará lo procedente según previene el 197 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Se advierte a la parte recurrida que, conforme establece el 198 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, deberá hacer constar en su escrito de impugnación de recurso un domicilio a efectos de notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

6W-80

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 33/2017. Negociado: 3E.

N.I.G.: 4109144S20170000323.

De: Doña Dolores Ruiz Ruiz.

Contra: Fremap, SAS S.A., Orlimtec S.L., Piosanal SL, Limpieza Lorca S.L., MAZ, INSS, TGSS y Caro Imagine Group S.L.

Abogado: José María Hormigo Muñoz, Ignacio José Figueredo Ruiz.

EDICTO

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 33/2017 a instancia de la parte actora doña Dolores Ruiz Ruiz contra Fremap, SAS S.A., Orlimtec S.L., Piosanal S.L., Limpieza Lorca S.L., MAZ, INSS, TGSS y Caro Imagine Group S.L. sobre Seguridad Social en materia prestacional se han dictado las resoluciones del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 274/2019

En Sevilla a 9 de septiembre de 2019.

Vistos por mí, don Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre reconocimiento de grado de incapacidad seguidos con número 33/17 a instancias de doña Dolores Ruiz Ruiz, asistida por don Fernando Moreno Gandul Ruiz, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, asistidos por don Antonio Roche Acosta; contra la mutua Fremap, asistida por don Agustín García-Junco Ortiz, contra la mutua MAZ asistida por don Ignacio Figueredo Ruiz, con el SAS, contra la empresa Orlimtec, S.L., contra la empresa Piosanal, S.L., contra la empresa Limpieza Lorca, S.L., contra la empresa Caro Imagine Group, S.L., SAS que dejaron de comparecer al acto del juicio, resulta,

FALLO

Desestimando la demanda presentada por doña Dolores Ruiz Ruiz contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y La Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap, SAS Orlimtec S.L., Piosanal S.L., Limpieza Lorca S.L., MAZ, y Caro Imagine Group S.L. debo absolver y absuelvo a los demandados de la misma con todos los precedentes favorables. Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley. También se advierte al Organismo demandado de que, si recurre, deberá acreditar mediante certificación que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá mientras dure la tramitación del Recurso. Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de Santander núm. 4028 0000 65 (más número y año de los autos).

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 65 Social-Suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta-expediente de Santander núm. 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm... indique núm. de Juzgado... de ... indique ciudad..., y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y «Social-Suplicación». Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53. El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA. DOÑA ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

En Sevilla a 17 de septiembre de 2019.

Visto el contenido del escrito presentado por la parte actora de fecha 18 de junio de 2019 únase a los presentes a los efectos oportunos.

Asimismo visto el contenido del escrito presentado de fecha 13 de septiembre de 2019, se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte actora, su propósito de recurrir en Suplicación contra la Sentencia recaída en los presentes autos, procediendo de conformidad con lo dispuesto en el art. 195 de la LRJS, poner los autos a disposición del Graduado Social designado don Fernando Moreno Gandul, para que interponga el recurso dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución, advirtiéndosele que este plazo correrá cualquiera que sea el momento en que el Letrado o Graduado social colegiado examinara o recogiera los autos.

Asimismo se advierte a la parte recurrente que de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley reguladora de la jurisdicción social, deberá hacer constar en el escrito de interposición del recurso, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a efectos de notificaciones.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Lo acuerda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA. DOÑA GRACIA BUSTOS CRUZ

En Sevilla a 20 de noviembre de 2019.

Visto el contenido del escrito presentado por actora de fecha 2 de octubre de 2019, con el que se formara pieza separada, previo dejar copia simple del mismo en las actuaciones, se tiene por formalizado en tiempo recurso de suplicación, y en consecuencia, procede dar traslado a la/s parte/s recurrida/s a fin de que dentro del plazo de cinco días presente/n escrito/s de impugnación si le/s conviniere acompañados de tantas copias como sean las demás partes para su traslado a las mismas, en el que podrán alegar motivos de inadmisibilidad del recurso, así como eventuales rectificaciones de hecho o causas de oposición subsidiarias aunque no hubiesen sido estimadas en la sentencia y, transcurrido dicho plazo, se acordará lo procedente según previene el 197 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Se advierte a la parte recurrida que, conforme establece el 198 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, deberá hacer constar en su escrito de impugnación de recurso un domicilio a efectos de notificaciones en esta ciudad.

Asimismo habiéndose devuelto diligencias del SCNE de notificación de Sentencia y Diligencia de ordenación de fecha 17 de septiembre de 2019 (anuncio recurso de suplicación) a las codemandadas Orlimtec S.L. y Limpieza Lorca S.L. con resultado negativo únase y remítanse nuevamente al SCNE a fin de practicar la diligencias acordadas en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL SRA. DOÑA DIANA BRU MEDINA

En Sevilla a 17 de diciembre de 2019.

Habiendo sido devuelta la notificación de Sentencia y de las Diligencias de ordenación de fecha 17 de septiembre de 2019 (anuncio recurso de suplicación) y de fecha 20 de noviembre de 2019 (formalización recurso de suplicación) remitida a la parte demandada Limpiezas Lorca S.L. en los domicilios obtenidos a través de los medios telemáticos existentes en este Juzgado, requiérase a la parte actora, a fin de que en el plazo de cuatro días facilite a este Juzgado nuevo domicilio de la demandada o nombre, apellidos y DNI de su administrador a los mismos efectos o inste lo que a su derecho convenga.

Asimismo visto el contenido del escrito presentado por la parte demandada Remap Mutua de la S.S. núm. 61 de fecha presentación vía lexnet el 25 de noviembre 2019, que se unirá a la pieza separada, se tiene por impugnado en tiempo recurso de suplicación, y en consecuencia, procede dar traslado a las demás partes a fin de que, en caso de contener el escrito de impugnación motivos de inadmisibilidad del recurso o eventuales rectificaciones de hecho o causas de oposición subsidiarias, aunque no hubieren sido estimadas en la sentencia, efectúen en el plazo de dos días siguientes a la notificación de la presente las alegaciones por escrito que crean conveniente al que se adjuntaran copias para su traslado a las restantes partes, y transcurrido dicho plazo, elévase las actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla a los efectos procedentes, mediante atento oficio remitisorio.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que sirva de notificación al demandado Limpieza Lorca S.L. con C.I.F. B41843491 actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

36W-1023

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1159/2020. Negociado: 6E.

N.I.G.: 4109144S20160008428.

De: Doña Gemma Calgani Piñero Arrabal.

Abogado: Carlos Javier Castillo Claros.

Contra: Exportransit S.A.U.

EDICTO

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1159/2020 a instancia de la parte actora doña Gemma Calgani Piñero Arrabal contra Exportransit S.A.U. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla a 30 de diciembre de 2020.

Dada cuenta y;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 22 de abril de 2019 se dictó resolución en los autos de referencia seguidos a instancias de Gemma Calgani Piñero Arrabal contra Exportransit S.A.U. sobre reclamación de cantidad en la que se condenaba a la demandada.: «Estimando la demanda en materia de reclamación de cantidad interpuesta por doña Gemma Galgani Piñero Arrabal, debo condenar y condeno a la empresa Exportransit, S.A.U., a abonar a doña Gemma Galgani Piñero Arrabal la cantidad de 18.707,92 euros en concepto de nóminas correspondientes a los meses de julio a noviembre de 2015, vacaciones no disfrutas e indemnización por despido.»

Segundo. La citada resolución es firme.

Tercero. El dos de diciembre de dos mil veinte tuvo entrada en la Secretaria de este Juzgado demanda ejecutiva presentada vía lexnet en el que solicita la ejecución de la resolución antes citada, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho la cantidad líquida objeto de condena, habiéndose registrado en el libro de ejecuciones con el núm. 1159/20

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevarán a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la LRJS.

Tercero. La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada esta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el art. 545.4 de la L.E.C..

Quinto. Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarían durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 LRJS).

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

DISPONGO

Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 22 de abril de 2019 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de Gemma Calgani Piñero Arrabal contra Exportransit S.A.U. por la cantidad de 18.707,92 € en concepto de principal y 3.741,58 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia doña María Aurora Rivas Iglesias.

En Sevilla a 30 de diciembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día de la fecha se dictó auto por el que se ordenaba la ejecución de la sentencia de fecha 22 de abril de 2019 dictada en las presentes actuaciones a favor de Gemma Calgani Piñero Arabal contra Exportransit S.A.U. por la cantidad de 18.707,92 € en concepto de principal y 3.741,58 € por intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

Segundo. Consta que por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, que con fecha 20 de octubre de 2017, se ha dictado Decreto de Insolvencia en los autos de ejecución núm. 147/15.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS.

Segundo. Dispone el art. 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dictado auto ordenando la ejecución de la sentencia el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuere posible el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el art. 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 de esta Ley.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el art. 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario Judicial, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la LRJS., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la LRJS., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Quinto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla doña María Aurora Rivas Iglesias, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Exportransit con CIF: A91877340 en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 18.707,92 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 3.741,58 €, a favor de la ejecutante doña Gemma Galgani Piñero Arrabal, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir principal, intereses y costas a cuyo efecto se obtendrá información de la correspondiente aplicación informática.

Y, constando la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander núm. 4028.0000.69.0773.16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0773.16, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-Revisión».

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma el Sr. Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Exportransit S.A.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

36W-1024

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

NIG: 4109144420180004503.

Tipo de procedimiento: Procedimiento ordinario.

Núm. autos: 421/2018. Negociado: RF.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Fernando Gómez Rincón.

Abogado: Diego Raúl Villegas Montañés.

Demandados: Jayblan SLU y Fogasa.

EDICTO

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 421/2018 a instancia de la parte actora don Fernando Gómez Rincón contra Jayblan SLU sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 4 de diciembre de 2020.

Se pone en conocimiento de la entidad demandada Jayblan SLU que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo, copia de la sentencia y se le hace saber que, contra la misma no cabe interponer recurso.

Y para que sirva de notificación en forma a Jayblan SLU, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 1 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-1155

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

NIG: 4109144420180007022.

Tipo de procedimiento: Despidos/ ceses en general.

Núm. autos: 658/2018. Negociado: RF.

Sobre: Despido + Cantidad.

Demandante: Adrián Pintor Navarro.

Abogado: José Manuel Bejarano Puerto.

Demandados: I Andalucía Dental Proyecto Odontológico S.L.U., Fogasa, Ernst Young Abogados S.L.P., Vicente Castañer Blasco (Letrado Juan del Valle Jiménez), Antonio J. García Pellicer (Letrado Juan del Valle Jiménez), Luis Sans Huecas, José María Garrido López (Letrada Valentina Huertas Nieto) y Juan Garrido López (Letrada Valentina Huertas Nieto).

EDICTO

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 658/2018 a instancia de la parte actora don Adrián Pintor Navarro contra Luis Sans Huecas y varios sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 28 de enero de 2021.

Se pone en conocimiento de la entidad demandada Luis Sans Huecas que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo, copia de la sentencia y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación en forma a Luis Sans Huecas, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 1 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

36W-1152

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

NIG: 4109144420180005776.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

Núm. autos: 536/2018. Negociado: RF.

Sobre: Despido + cantidad.

Demandante: Antonio Javier de la Torre Espinosa de los Monteros.

Abogada: José Ángel Muñoz López.

Demandados: José Francisco Pliego Serrano (desistido), Aprisa Servicios Urgentes SL y Fogasa.

EDICTO

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 536/2018 a instancia de la parte actora don Antonio Javier de la Torre Espinosa de los Monteros contra Aprisa Servicios Urgentes S.L. y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 26 de enero de 2021.

Se pone en conocimiento de la entidad demandada Aprisa Servicios Urgentes S.L. que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo, copia de la Sentencia y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación en forma a Aprisa Servicios Urgentes S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

6W-842

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

N.I.G.: 4109144420180013671.

Ejecución núm.: 1257/2018. Negociado: RO.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: AG2013 Constructora S.L.

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento con núm. de autos 1257/2018-RO, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra AG2013 SL, en la que con fecha 15 de diciembre de 2020 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

SENTENCIA

Antecedentes:

Primero. Con fecha 18 de diciembre de 2018, tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de Sevilla la demanda formulada por y frente a los expresados, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos, suplica se dicte sentencia con arreglo a los pedimentos del escrito rector del procedimiento, habiendo correspondido su conocimiento, por turno de reparto, a este Juzgado.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se señaló la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tuvieron lugar con la única comparecencia de la parte actora que formuló las alegaciones que se recogen en la grabación que, en soporte audiovisual, obra unida a los autos.

Tercero. Recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas y oída la parte compareciente en conclusiones, elevó a definitivas las establecidas con carácter provisional, con lo que el juicio quedó concluso y visto para sentencia.

FALLO

Con estimación íntegra de la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa AG2013 Constructora, S.L., condeno a ésta última a abonar a la entidad demandante la suma de 236,22 euros y al abono de los honorarios del letrado que ha intervenido en defensa y representación del demandante, hasta el límite de 600 euros.

Contra dicha resolución, en consideración a la cantidad reclamada, no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 16 de diciembre de 2020 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a AG2013 Constructora S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 30 diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-21

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

N.I.G.: 4109144S20150012515.
Procedimiento: 1170/2015. Negociado: LM.
De: Don Francisco Jurado Martín.
Contra: Fogasa y Cimentaciones Especiales Andaluzas S.L.

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la núm. 1170/2015, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Francisco Jurado Martín contra Fogasa y Cimentaciones Especiales Andaluzas S.L., en la que con fecha 21 de mayo de 2018 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 10

Autos núm. 1170/15
Asunto: Cantidad
Sentencia núm.206/18
En Sevilla a 21 de mayo de 2018.

Carmen Lucendo González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad, seguidos entre Francisco Jurado Martín, como parte demandante, y la empresa Cimentaciones Especiales Andaluzas, S.L., como parte demandada, y el Fondo de Garantía Salarial, como interesado, ha pronunciado la siguiente:

FALLO

Con estimación parcial de la excepción de prescripción planteada por el Fondo de Garantía Salarial y con estimación parcial de la demanda interpuesta por Francisco Jurado Martín contra Cimentaciones Especiales Andaluzas, S.L., habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, condeno a la mercantil expresada a satisfacer al actor la cantidad de 11.971,86 euros, más 8.643,77 euros en concepto de intereses por mora.

Todo ello sin perjuicio, en cuanto al Fondo de Garantía Salarial, de las responsabilidades que le competan, dentro de los límites legales, para el caso de insolvencia o concurso de la entidad obligada.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los arts. 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/1170/15, abierta a nombre de este Juzgado en Banco Santander, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/1170/13, de la misma entidad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 24 de mayo de 2018 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Cimentaciones Especiales Andaluzas S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 30 diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-22

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 59/2019. Negociado: P.
N.I.G.: 4109144420190000538.
De: Don Antonio Cárcel Cordero.
Abogado: María Guadalupe Molina Mateos.
Contra: TGSS, INSS, Panificadora Coriana S.L. y MC Mutual.
Abogado: Miguel Ángel Román López.

EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace Saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 198/2019 a instancia de la parte actora don Antonio Cárcel Cordero contra TGSS; INSS; Panificadora Coriana S.L.; y MC Mutual Sobre Seguridad Social en materia prestacional en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 10

Autos núm. 59/2019
Asunto: Incapacidad permanente.
Sentencia núm. 17/2021.
En Sevilla a 12 de enero de 2021.

Doña Carmen Lucendo González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre incapacidad permanente, seguidos entre Antonio Cárcel Cordero, como parte demandante, y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, MC Mutual Mutua Colaboradora con la Seguridad Social núm. 1 y Panificadora Coriana, S.L., como demandada, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA
ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 9 de enero de 2019, tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de Sevilla la demanda formulada por y frente a los expresados, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos, suplica se dicte sentencia con arreglo a los pedimentos que se contienen en el escrito rector del procedimiento, habiendo correspondido su conocimiento, por turno de reparto, a este Juzgado.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, se señaló la celebración del acto de juicio que tuvo lugar con la comparecencia de la parte actora y demandada, con excepción de la empresa, que formularon las alegaciones que se recogen en la grabación que, en soporte audiovisual, obra unida a los autos e interesaron el recibimiento a prueba.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas y oídas las partes en conclusiones, elevaron a definitivas las establecidas con carácter provisional, con lo que el juicio quedó concluso y visto para sentencia.

HECHOS PROBADOS

Primero.- Antonio Cárcel Cordero, con NIF núm. 75.405.055-S, nacido el 1 de agosto de 1962, afiliado a la Seguridad Social con el núm. 41/0130768136 y con la profesión de panadero, en situación de alta o asimilada al alta, causó baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad común, el 23 de febrero de 2018, siendo dado de alta por la inspección médica el 28 de septiembre de 2018.

Segundo.- Incoado, a solicitud del actor, expediente administrativo sobre reconocimiento de incapacidad permanente, el trabajador fue examinado por la médica inspectora que, el 20 de septiembre de 2018, emitió informe de síntesis en el que se recoge que Antonio Cárcel Cordero padece, como lesiones más significativas, asma bronquial leve; considerándose en cuanto a las limitaciones funcionales Neumológicas que los PPCC dentro de la normalidad, Espirometría con patrón normal y test de hiperreactividad bronquial negativo, Buen control clínico, no crisis, no asistencia de urgencia, ni ha precisado tratamiento de rescate. El informe concluye que en la actualidad no se objetiva ni documenta limitación para el desempeño de su actividad profesional.

El expediente finalizó por Resolución de 28 de septiembre de 2018, que le denegó al demandante la prestación de incapacidad permanente, por no alcanzar las lesiones que padece, un grado suficiente de disminución de su capacidad laboral.

Cuarto.- Disconforme con la anterior resolución y solicitando ser declarado en situación de incapacidad permanente total, por el actor se presentó reclamación previa el 31 de octubre de 2018, habiendo sido la misma desestimada por Acuerdo del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 10 de enero de 2019.

Quinto.- El trabajador fue diagnosticado en mayo de 2008 de rinoconjuntivitis alérgica y asma bronquial al parecer ocupacional con tests cutáneos negativos, encontrándose en seguimiento por Neumología del Hospital Virgen del Rocío desde entonces, con buen control de síntomas con el tratamiento con seretide inhalador, conociéndose únicamente un proceso de IT previo al de febrero de 2018, del 17 al 26 de julio de 2014, derivado de enfermedad común, en el que fue dado de alta por curación o mejoría (se ignora el motivo de la baja). El trabajador presenta sensibilización a antígenos presentes en su lugar de trabajo. En la actualidad el trabajador presenta el cuadro y limitaciones funcionales descritas por la médica evaluadora en el informe de síntesis.

Sexto.- La empresa estaba asegurada para la cobertura de las contingencias profesionales con MC Mutual Mutua Colaboradora con la Seguridad Social núm. 1.

Séptimo.- El actor cesó en la prestación de servicios el 31 de marzo de 2016, por cierre del centro de trabajo, habiendo ingresado en la empresa el 5 de abril de 1984, siendo en total 12.414 los días cotizados -8.671 días hasta el 31 de diciembre de 2017 y 3.743 días del 1 de enero de 2018 hasta su cese).

Octavo.- La empresa mantenía un descubierto con la Seguridad Social por impago de las cuotas correspondientes a 34 mensualidades, siendo la cantidad adeudada superior a 337.000 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Solicita la parte actora el reconocimiento de la prestación de incapacidad permanente total para su profesión habitual de panadero, derivada de enfermedad profesional. Las demandadas se oponen a lo solicitado de contrario por considerar que los padecimientos que presenta el demandante carecen de entidad para justificar la declaración de incapacidad permanente solicitada, encontrándose a la fecha del alta totalmente asintomático.

Segundo.- La prueba practicada en el acto del juicio, especialmente la documental obrante en autos -consistente en informes médicos, particularmente los de los facultativos que le han tratado y los del médico inspector que le ha evaluado para la calificación de la incapacidad permanente-, pone de manifiesto la patología que presenta el trabajador -que ha venido siendo controlada a lo largo de los años con seretide- y su estado asintomático a la fecha de la calificación, debiendo destacarse que no se aprecian limitaciones en las pruebas de espirometría, siendo el test de hiperreactividad bronquial negativo, no habiéndose ni siquiera confirmado el diagnóstico de asma por el especialista que le valora a instancia de la Mutua, por lo cual no cabe entender que presente merma funcional que le impidan el desempeño de su profesión, a lo que no obsta el hecho de que tengae sensibilidad a determinados antígenos existentes en el ambiente de trabajo (harinas y masa madre), lo que no le ha impedido realizar su actividad profesional durante un dilatado periodo de tiempo, siendo únicamente dos los procesos de IT conocidos, el primero de diez días se ignora por que enfermedad y el segundo coincide prácticamente con el cierre del centro. Todo ello sin perjuicio de que si se produjeran nuevas reagudizaciones del cuadro pudiera corresponder iniciar al demandante nuevos procesos de incapacidad temporal.

Se impone, pues, el rechazo de las pretensiones deducidas por la parte actora, al no haberse acreditado la gravedad del cuadro invocado, ni la incidencia del mismo en su actividad profesional, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 194.4 y 5 del TRLGSS aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, en la redacción dada al mismo por la Disposición Transitoria Vigésima Sexta del referido texto legal.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Con desestimación de la demanda interpuesta por Antonio Cárcel Cordero contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, MC Mutual Mutua Colaboradora con la Seguridad Social núm. 1 y Panificadora Coriana, S.L., absuelvo a las entidades demandadas de las peticiones deducidas en su contra.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Panificadora Coriana S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-551

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ceses en general 913/2019. Negociado: P.

N.I.G.: 4109144420190009979.

De: Doña María Pérez Sanz.

Contra: Gestión Andaluza de Eventos y Catering S.L., Emilia Navas S.L., Residencia de Estudiantes Regina Coeli S.L., Calenda Work S.L. y Fogasa.

EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 913/2019 a instancia de la parte actora doña María Pérez Sanz contra Gestión Andaluza de Eventos y Catering S.L.; Emilia Navas S.L.; Residencia de Estudiantes Regina Coeli S.L.; Calenda Work S.L. y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número 10

Autos núm. 913/19.

Asunto: Despido y cantidad.

Sentencia núm. 18/2021

En Sevilla a 12 de enero de 2021.

Carmen Lucendo González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre despido y reclamación de cantidad, seguidos entre María Pérez Sanz, como parte demandante, y las empresas Gestión Andaluza de Eventos y Catering, S.L., Calenda Work, S.L., Residencia de Estudiantes Regina Coeli, S.L. y Emilia Navas, S.L., como demandada, habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial y el Ministerio Fiscal, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA
ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 30 de agosto de 2019, se presentó por LexNet en el Decanato de los Juzgados de Sevilla, la demanda formulada por y frente a los expresados, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos, suplica se dicte sentencia con arreglo a los pedimentos que se contienen en el escrito rector del procedimiento, habiendo correspondido su conocimiento, por turno de reparto, a este Juzgado.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, se señaló la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio que tuvo lugar con la única comparecencia de la parte actora y del Fondo de Garantía Salarial que formularon las alegaciones que se recogen en la grabación que, en soporte audiovisual, obra unida a los autos e interesaron el recibimiento a prueba.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas y oídos los comparecientes en conclusiones, elevaron a definitivas las establecidas con carácter provisional, con lo que el juicio quedó concluso y visto para sentencia.

HECHOS PROBADOS

Primero.- María Pérez Sanz, con NIF núm. 77.590.274-G, ha venido prestando servicios por cuenta de la empresa Gestión Andaluza de Eventos y Catering, S.L. como educadora infantil, en virtud de repetidos contratos temporales, suscritos bajo la modalidad por obra o servicio determinado, cuya duración se ha extendido del 2 de septiembre de 2015 al 31 de julio de 2016, del 23 de septiembre de 2016 al 31 de julio de 2017, del 1 de septiembre de 2017 al 31 de julio de 2018 y del 3 de septiembre de 2018 al 31 de julio de 2019.

En el primero de los contratos no consta el folio relativo a las Cláusulas Específicas de obra o servicio determinado, siendo el objeto de contrato establecido en los contratos posteriores: “Educadora de Menores durante el curso ...” que correspondiera 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019. Los contratos obran a los folios 98 a 126, dándose los mismos por reproducidos en su integridad.

La demandante fue perceptora de prestación por maternidad del 3 de junio al 22 de septiembre de 2016.

En la anualidad 2019, la demandante realizó jornada de trabajo a tiempo completo.

A la relación laboral le era de aplicación el Convenio Colectivo de Centros de Asistencia y de Educación Infantil.

De acuerdo con el Convenio Colectivo referido, el salario a efecto de despido de la actora, en julio de 2019, asciende a 13.020 euros anuales (35,67 euros/día).

La actora vino desempeñando su actividad en el Centro de Educación Infantil Muñecos, sito en la calle Chile núm. 1 de Umbrete.

Con anterioridad, la actora prestó servicios en el centro de trabajo radicado de la calle Chile 1-3 de Umbrete, también como educadora infantil, en virtud de los contratos de trabajo suscritos con la mercantil Emilia Navas, S.L. en los periodos 28 de septiembre de 2012 a 10 de febrero de 2013, 4 de marzo a 14 de junio de 2013 y 5 de septiembre de 2013 a 31 de julio de 2014, con Residencia de Estudiantes Regina Coeli, S.L. del 8 de septiembre de 2014 al 31 de octubre de 2014 y con Calenda Work, S.L. del 1 de noviembre de 2014 al 31 de marzo de 2015 y del 1 de abril de 2015 al 31 de julio de 2015. Los contratos constan a los folios 82 a 97, a los que se hace expresa remisión.

Segundo.- El 7 de agosto de 2019, la representación de la demandante remitió un correo electrónico a la empresa del siguiente tenor:

«Les escribimos en nombre y representación de nuestra cliente doña María Pérez Sanz, trabajadora suya en la categoría de Educadora en el «Centro de Educación Infantil Muñecos» de Umbrete.

El pasado día 31 de julio se le comunicó por una compañera y de forma verbal la finalización del curso y por lo tanto de su relación laboral.

De igual manera y como madre de alumno del centro, recibió de Udes. con fecha 14 de junio de 2019 carta mediante correo electrónico del cierre del mencionado centro infantil, es decir de su centro de trabajo, con fecha de efectos 31 de julio de 2019.

Ante la inexistencia de comunicación escrita sobre la situación en la que se encuentra nuestra cliente, le instamos a la comunicación por escrito sobre su despido o condiciones y lugar de incorporación.»

Tercero.- El 16 de agosto de 2019, la empresa envió comunicación a la actora, en los siguientes términos:

«En respuesta a su escrito de fecha 7 del presente en el que nos hacen mención a la no notificación de la finalización del contrato de la trabajadora María Pérez Sanz, que ha estado prestando sus servicios en el Centro de Educación Infantil Muñecos de la localidad de Umbrete, negocio gestionado por esta Sociedad y que ha procedido a su cierre con fecha 31 de julio del presente, tienen Ustedes que saber que dicha trabajadora ha estado prestando sus servicios mediante un contrato temporal con fecha de inicio 3 de septiembre de 2018 y finalización 31 de Julio de 2019, por lo que era conocedora de forma escrita de la fecha en la que dejaría de prestar sus servicios a esta Sociedad.»

Cuarto.- Emilia Navas, S.L. comenzó sus operaciones en julio de 2005, siendo su objeto social la explotación de guarderías, así como todos los servicios y actividades complementarias, la explotación de residencias de estudiantes, servicio de comidas preparadas, servicio de celebraciones para colectividades, compraventa, permuta y arrendamiento, siendo su socio único y administrador único Emilia Navas Palomo y radicando su domicilio en el Paseo de las Delicias, 1, Edificio Cristina (Sevilla).

Quinto.- Residencia de Estudiantes Regina Coeli, S.L. comenzó sus operaciones el 24 de mayo de 2013, siendo su objeto social la explotación de negocios dedicados a restaurante, bar, cafetería, hospedaje en hoteles, moteles y residencias, alojamientos turísticos extrahotelarios..., ostentando el cargo de administrador único de la misma María del Pilar Ramírez Navas y encontrándose su domicilio en la Urbanización Flor de Loreto 57 de Espartinas (Sevilla). Esta mercantil está en situación de baja desde el 31 de octubre de 2014.

Sexto.- Calenda Work, S.L. comenzó sus operaciones el 30 de septiembre de 2014, siendo su objeto social la explotación de colegios mayores, así como todos los servicios y actividades complementarias, la explotación de residencia de estudiantes, servicio de comidas preparadas... Emilia Navas Palomo fue nombrada administradora única de la misma, radicando su domicilio en la calle Coral 17 de Lepe (Huelva). Dicha sociedad está en situación de baja desde el 31 de julio de 2015.

Séptimo.- Gestión Andaluza de Eventos y Catering, S.L. comenzó sus operaciones el 28 de enero de 2013. Su objeto social es la explotación de guardería, así como de todos los servicios y actividades complementarias, la explotación de residencias de estudiantes, servicio de comidas preparadas..., habiendo sido nombrado administrador único de dicha mercantil Alejandro Emilio Gutiérrez Rueda que cesó en el cargo en junio de 2018 pasando a ostentar el mismo María del Pilar Ramírez Navas. Su domicilio se encuentra en la calle Montaña s/n de Camas (Sevilla).

Octavo.- El Centro de Educación Infantil Muñecos cerró, por cese de actividad, el 31 de julio de 2019.

Noveno.- No consta que la demandante disfrutara de vacaciones en 2019.

Décimo.- No consta que la actora ostentara el cargo de representante legal o sindical de los trabajadores.

Undécimo.- El 23 de noviembre de 2020, la demandante inició prestación de servicios por cuenta ajena.

Duodécimo.- El 13 de agosto de 2019, la actora presentó solicitud de conciliación ante el CMAC, por despido y reclamación de cantidad, habiéndose celebrado el acto, el 12 de septiembre de 2019, con el resultado de intentado sin efecto, no constando la citación de las codemandadas Gestión Andaluza de Eventos y Catering, S.L., Calenda Work, S.L. y Residencia de Estudiantes Regina Coeli, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Solicita la parte actora la declaración de improcedencia del despido de que considera ha sido objeto por las demandadas que aduce forman grupo patológico o laboral de empresas. Asimismo, reclama la demandante el abono de la compensación económica de las vacaciones devengadas en la última anualidad, habiéndose desistido de la reclamación de la mejora voluntaria y de la indemnización por vulneración de derechos fundamentales que se contienen en el escrito rector de la presente litis, con la intención de efectuarlas en procedimiento independiente, al haber sido advertida de la imposibilidad de acumulación de dichas acciones a la de despido.

Segundo.- Adquieren la condición de fijos los trabajadores que en un período de 30 meses son contratados para desempeñar el mismo o diferente puesto de trabajo en la misma empresa o grupo de empresas durante un plazo superior a 24 meses, con o sin solución de continuidad, mediante dos o más contratos temporales, bajo alguna de las modalidades que se especifican en el art. 15.5 del TRLET –entre ellas la de obra o servicio determinado-, y tanto si los contratos han sido concertados directamente por la empresa o grupo, como si la prestación ha tenido lugar con la intermediación de una o más ETT.

Esta disposición constituye una norma de derecho mínimo necesario que responde a la finalidad de proteger al trabajador frente al uso abusivo de la contratación temporal sucesiva y facilitarle el acceso a un empleo estable, por lo que es susceptible de ser mejorada por la negociación colectiva, de manera que los convenios colectivos pueden ampliar los derechos laborales consagrados en el ET, pero no cercenar o rebajar los reconocidos en él.

En el presente supuesto, el nuevo convenio colectivo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio de 2019, ha adaptado, en el art. 23, la regulación a las previsiones legales, concurriendo en la actora los presupuestos para la adquisición de la condición de trabajadora fija, dado que en los últimos 30 meses –del 1 de febrero de 2017 al 31 de julio de 2019- supera los 27 meses de contratación.

No resulta, en consecuencia, preciso analizar la legalidad de los contratos.

Tercero.- Sentado lo anterior, la consecuencia no puede ser otra que la delación de improcedencia de la decisión extintiva operada por la demandada, por no revestir la misma los presupuestos formales previstos en los art. 53 y 55 del TRLET, ni estar habilitada por causa legal que la justifique; debiendo asumir la empleadora las consecuencias inherentes a tal delación que se prevén en el art. 56.1 del TRLET y 110.1 de la LRJS.

El salario a efecto de despido se ha de determinar partiendo de las retribuciones establecidas en la norma sectorial cuya aplicación se aduce por la propia demandante, lo que determina un salario bruto diario que, en cómputo anual, asciende a 35,67 euros. La determinación de la antigüedad exige analizar la existencia de grupo laboral de empresas o de sucesión empresarial.

Cuarto.- El problema de los grupos de empresa en las relaciones laborales, se ha centrado esencialmente en deslindar las fronteras entre los grupos de empresas mercantil (fisiológicos), en cuyo caso la empresa responde diferenciadamente de sus responsabilidades y los grupos de empresa laborales (patológicos), relacionados con la concurrencia de fraude de ley, cuyas empresas responden solidariamente de las responsabilidades asumidas formalmente por cualquiera de ellas, al entenderse que el empresario real es el grupo en su conjunto (SAN de 11 de marzo de 2013).

La más reciente doctrina sobre grupos laborales parte de la STS de 27 de mayo de 2013 que ha sido seguida por otras posteriores, asentándose la misma en los siguientes pilares:

-Grupo mercantil y grupo laboral son conceptos parcialmente coincidentes. El grupo laboral es un grupo mercantil y algo más, por cuanto que ahora se afirma que el “grupo de empresas” ha de ser –y es- el mismo en las distintas ramas del ordenamiento jurídico, siquiera en sus diversos ámbitos –mercantil, fiscal, laboral-.

-El grupo mercantil parte de dos elementos definitorios: la independencia jurídica de sus miembros, tanto en el ámbito patrimonial (mantienen la titularidad de su patrimonio), como en el organizativo (se estructuran por sus propios órganos) y la dirección económica unitaria (basta con su mera posibilidad), cuya intensidad es variable en función del grado de centralización, pero que, en todo caso, ha de alcanzar a las decisiones financieras (política empresarial común), bien sea en términos de control (grupos verticales o de subordinación), bien en los de absoluta paridad (grupos horizontales o de coordinación).

-Los requisitos adicionales que han de concurrir en el grupo mercantil para que adquiera la consideración de grupo laboral, sin que se trate de un numerus clausus son:

*Funcionamiento unitario de las organizaciones de trabajo de las empresas del grupo, ya sea en su proyección individual (prestación de trabajo indistinta) o colectiva (confusión de plantillas) que determinan una pluralidad empresarial.

*Creación de empresas aparentes sin sustento real, con las que se pretende la dispersión o elusión de responsabilidades laborales.

*Confusión de patrimonios que no es identificable en la esfera del capital social, sino en la del patrimonio, y tampoco es necesariamente derivable –aunque pueda ser un indicio al efecto- de la mera utilización de infraestructuras comunes; la caja única hace referencia a lo que se ha calificado como “promiscuidad en la gestión económica” que al decir de la jurisprudencia STS de 28/03/1983 alude a la situación de “permeabilidad operativa y contable”.

*Unidad de dirección: la legítima dirección unitaria puede ser objeto de abusivo ejercicio, determinante de solidaridad, cuando se ejercite anormalmente y cause perjuicio a los trabajadores, como en los supuestos de actuaciones en exclusivo beneficio del grupo o de la empresa dominante.

En este sentido la STS de 15 de octubre de 2015 establece sobre dicho particular:

«Hasta la fecha siempre hemos afirmado que son perfectamente diferenciables el inocuo -a efectos laborales- «grupo de sociedades» y el trascendente -hablamos de responsabilidad- «grupo patológico de empresas». Sin embargo, el transcurso del tiempo y la progresiva evidencia de un cierto desfase entre la normativa vigente en materia de sociedades mercantiles y la variada realidad ofrecida por el mundo económico en materia de grupos de sociedades [dominicales, contractuales y personales], en muchas ocasiones absolutamente exteriorizadas y aún mantenidas por iniciativa propia en sede judicial por las propias empresas [incluso con oposición de la parte social], nos ha llevado a la conclusión de que la expresión «grupo patológico» ha de ser reservada para los supuestos en que las circunstancias determinantes de la responsabilidad solidaria se enmarcan en el terreno de la ocultación o fraude, pero cuando los datos objetivos que llevan a esa responsabilidad laboral no se ocultan, no responden a una actuación con finalidad defraudatoria ni atienden a abuso alguno, la terminología más adecuada más bien debiera ser la de «empresa de grupo» o «empresa-grupo», que resultaría algo así como el género del que aquél -el grupo patológico- es la especie, cualificada precisamente por los referidos datos de abuso, fraude u ocultación a terceros.

Dicho esto pasemos a referir nuestra vigente doctrina en la materia, expresada en numerosas resoluciones del Pleno de la Sala [SSTS 27 de mayo de 2013 -rcv 78/12-, asunto «Aserpal»;...; 28 de enero de 2014 -rcv 16/13-, asunto «Jtekt Corporation»; 4 de abril de 2014 -rcv 132/13-, asunto «Iberia Express»; 21 de mayo de 2014 -rcv 182/13-, asunto «Condesa»; 2 de junio de 2014 -rcud 546/13-, asunto «Automoción del Oeste»;...; 22 de septiembre de 2014 -rcv 314/13-, asunto «Super Olé»;...; - 24 de febrero de 2015 -rcv 124/14-, asunto «Roto encuadernación»; y 16 de julio de 2015 -rcv 31/14-, asunto «Iberkake»], que ha ido perfilando los criterios precedentes en orden a la figura de que tratamos y que puede ser resumida -ya que en toda su amplitud ha sido expuesta con cansina reiteración- en las siguientes indicaciones:

- a) Que son perfectamente diferenciables el inocuo -a efectos laborales- «grupo de sociedades» y la trascendente -hablamos de responsabilidad- «empresa de grupo»;
- b) Que para la existencia del segundo -empresas/grupo- «no es suficiente que concurra el mero hecho de que dos o más empresas pertenezcan al mismo grupo empresarial para derivar de ello, sin más, una responsabilidad solidaria respecto de obligaciones contraídas por una de ellas con sus propios trabajadores, sino que es necesaria, además, la presencia de elementos adicionales», porque «los componentes del grupo tienen en principio un ámbito de responsabilidad propio como personas jurídicas independientes que son».
- c) Que «la enumeración -en manera alguna acumulativa- de los elementos adicionales que determinan la responsabilidad de las diversas empresa del grupo bien pudiera ser la que sigue: 1.º) el funcionamiento unitario de las organizaciones de trabajo de las empresas del grupo, manifestado en la prestación indistinta de trabajo -simultánea o sucesivamente- en favor de varias de las empresas del grupo; 2.º) la confusión patrimonial; 3.º) la unidad de caja; 4.º) la utilización fraudulenta de la personalidad jurídica, con creación de la empresa «aparente»; y 5.º) el uso abusivo -anormal- de la dirección unitaria, con perjuicio para los derechos de los trabajadores».
- d) Que «el concepto de grupo laboral de empresas y, especialmente, la determinación de la extensión de la responsabilidad de las empresas del grupo depende de cada una de las situaciones concretas que se deriven de la prueba que en cada caso se haya puesto de manifiesto y valorado, sin que se pueda llevar a cabo una relación numérica de requisitos cerrados para que pueda entenderse que existe esa extensión de responsabilidad».

Asimismo, sobre los referidos elementos adicionales son imprescindibles las precisiones -misma doctrina de la Sala- que siguen:

- a) Funcionamiento unitario.- En los supuestos de «prestación de trabajo “indistinta” o conjunta para dos o más entidades societarias de un grupo nos encontramos... ante una única relación de trabajo cuyo titular es el grupo en su condición de sujeto real y efectivo de la explotación unitaria por cuenta de la que prestan servicios los trabajadores»; situaciones integrables en el art. 1.2. ET, que califica como empresarios a las «personas físicas y jurídicas» y también a las «comunidades de bienes» que reciban la prestación de servicios de los trabajadores».
- b) Confusión patrimonial.- Este elemento «no hace referencia a la pertenencia del capital social, sino a la pertenencia y uso del patrimonio social de forma indistinta, lo que no impide la utilización conjunta de infraestructuras o medios de producción comunes, siempre que esté clara y formalizada esa pertenencia común o la cesión de su uso»; y «ni siquiera existe por encontrarse desordenados o mezclados físicamente los activos sociales, a menos que «no pueda reconstruirse formalmente la separación».
- c) Unidad de caja.- Factor adicional que supone el grado extremo de la confusión patrimonial, hasta el punto de que se haya sostenido la conveniente identificación de ambos criterios; hace referencia a lo que en doctrina se ha calificado como «promiscuidad en la gestión económica» y que al decir de la jurisprudencia alude a la situación de «permeabilidad operativa y contable», lo que no es identificable con las novedosas situaciones de «cash pooling» entre empresas del mismo Grupo, en las que la unidad de caja es meramente contable y no va acompañada de confusión patrimonial alguna, por tratarse de una gestión centralizada de la tesorería para grupos de empresas, con las correspondientes ventajas de información y de reducción de costes.
- d) Utilización fraudulenta de la personalidad.- Apunta a la «creación de empresa aparente» -concepto íntimamente unido a la confusión patrimonial y de plantillas- y alude al fraude en el manejo de la personificación, que es lo que determina precisamente la aplicación de la doctrina del «levantamiento del velo», en supuestos en los que -a la postre puede apreciarse la existencia de una empresa real y otra que sirve de «pantalla» para aquélla.
- e) Uso abusivo de la dirección unitaria.- La legítima dirección unitaria puede ser objeto de abusivo ejercicio - determinante de solidaridad- cuando se ejerce anormalmente y causa perjuicio a los trabajadores, como en los supuestos de actuaciones en exclusivo beneficio del grupo o de la empresa dominante.»

En el presente supuesto, la parte actora centra su pretensión de existencia de grupo de empresas laboral en el hecho de haber desempeñado la trabajadora sus funciones en el mismo centro de trabajo, con el mismo nombre y los mismos alumnos, solo con cambio de empresario laboral, circunstancias todas ellas que aún en el supuesto de que hubieran resultado acreditadas -lo que no acontece- no habrían de determinar la existencia de grupo de empresas sino de sucesión de empresas, en su caso. En el acto de juicio se ha aportado documentación relativa a las empresas codemandadas que demuestra la coincidencia del órgano de administración entre algunas de ellas, dato éste que en sí mismo resulta insuficiente para justificar el grupo patológico empresarial, cabiendo precisar que tampoco se desprende de lo actuado la existencia de personal que haya trabajado simultánea o sucesivamente para las mercantiles, esto es confusión de plantillas, dado que lo que se evidencia es únicamente un cambio en la titularidad del centro de trabajo. No cabe, por tanto, entender acreditada la formación por las demandadas de grupo patológico, ni siquiera de grupo mercantil de empresas.

Quinto.- Para determinar si existe o no sucesión, es necesario que se produzca un cambio de titularidad de la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma y que la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad tras la adquisición por el nuevo empresario (STS 12-12-02 y 12-12-07). Ha de tenerse en cuenta que la mera circunstancia de que la actividad ejercida por la empresa saliente y la ejercida por la entrante sean similares o incluso idénticas no es suficiente para afirmar que se ha mantenido la identidad de una entidad económica. Tal entidad no puede reducirse a la actividad que se le ha encomendado, ya que su identidad resulta también de otros elementos, como el personal que la integra, sus directivos, la organización de su trabajo o sus métodos de explotación, estableciendo la sentencia del TJUE 20-1-11, C-463/09: “33. Sin embargo, conforme al artículo 1, apartado 1, letra b), de la Directiva 2001/23, para que ésta resulte aplicable, la transmisión debe tener por objeto una entidad económica que mantenga su identidad tras el cambio de titular.

34. Para determinar si tal entidad mantiene su identidad, han de tomarse en consideración todas las circunstancias de hecho que caracterizan a la operación de que se trata, entre las cuales figuran, en particular, el tipo de empresa o de centro de actividad de que se trate, el hecho de que se hayan transmitido o no elementos materiales como los edificios y bienes muebles, el valor de los elementos inmateriales en el momento de la transmisión, el hecho de que el nuevo empresario se haga cargo o no de la mayoría de los trabajadores, el que se haya transmitido o no la clientela, así como el grado de analogía de las actividades ejercidas antes y después de la transmisión y la duración de una eventual suspensión de dichas actividades. Sin embargo, estos elementos son únicamente aspectos parciales de la evaluación de conjunto que debe hacerse y no pueden, por tanto, apreciarse aisladamente (véanse, en particular, las sentencias de 18 de marzo de 1986, Spijkers, 24/85, Rec. p. 1119, apartado 13; de 19 de mayo de 1992, Redmond Stichting, C 29/91, Rec. p. I 3189, apartado 24; de 11 de marzo de 1997, Süzen, C 13/95, Rec. p. I 1259, apartado 14, y de 20 de noviembre de 2003, Abler y otros, C 340/01, Rec. p. I 14023, apartado 33).

35. El Tribunal de Justicia ha señalado anteriormente que una entidad económica puede funcionar, en determinados sectores, sin elementos significativos de activo material o inmaterial, de modo que el mantenimiento de la identidad de dicha entidad independientemente de la operación de que es objeto no puede, por definición, depender de la cesión de tales elementos (véanse las sentencias antes citadas, Süzen, apartado 18; Hernández Vidal y otros, apartado 31, y UGT FSP, apartado 28).

36. Así, el Tribunal de Justicia ha declarado que, en la medida en que, en determinados sectores en los que la actividad descansa fundamentalmente en la mano de obra, un conjunto de trabajadores que ejerce de forma duradera una actividad común puede constituir una entidad económica, ha de admitirse que dicha entidad puede mantener su identidad aun después de su transmisión cuando el nuevo empresario no se limita a continuar con la actividad de que se trata, sino que además se hace cargo de una parte esencial, en términos de número y de competencias, del personal que su antecesor destinaba especialmente a dicha tarea. En este supuesto, el nuevo empresario adquiere en efecto el conjunto organizado de elementos que le permitirá continuar las actividades o algunas actividades de la empresa cedente de forma estable (véanse las sentencias Süzen, antes citada, apartado 21; Hernández Vidal y otros, antes citada, apartado 32; de 10 de diciembre de 1998, Hidalgo y otros, C 173/96 y C 247/96, Rec. p. I 8237, apartado 32; de 24 de enero de 2002, Temco, C 51/00, Rec. p. I 969, apartado 33, y UGT FSP, antes citada, apartado 29).”

En el asunto analizado, únicamente existe constancia de la transmisión del centro de trabajo entre las distintas empresas codemandadas, habiéndose dedicado todas ellas a la actividad de escuela infantil en un espacio al menos, parcialmente coincidente, dado que en los contratos de trabajo suscritos por la actora con Emilia Navas, S.L. y Residencia de Estudiantes Regina Coeli, S.L. se indica que el centro de trabajo se encuentra en la calle Chile 1-3 de Umbrete, en el firmado con Calenda Work, S.L. no se dice nada y

en los firmados con Gestión Andaluza de Eventos y Catering, S.L. se dice que el centro de trabajo radica en la calle Chile, 1 de Umbrete con lo que parece que el espacio es más reducido. Por otra parte, no se ha acreditado nada al respecto de los restantes trabajadores integrantes de la plantilla, desconociéndose si todos o la mayoría fueron pasando de una a otra empresa, de la misma manera que tampoco se ha probado la transmisión o no de la clientela, ni de los medios materiales necesarios para el desempeño de la actividad -con excepción del inmueble, con las matizaciones antes realizadas-, ni la continuación del sistema organizativo, ni del personal de dirección, ni de los métodos de trabajo, ni del nombre comercial, impidiendo tal vacío probatorio entender acreditada la realidad de la sucesión empresarial, por lo que ha de quedar fijada la antigüedad a la fecha propuesta por el Fondo de Garantía Salarial que coincide con la de la suscripción del primer contrato con la última empresa, Gestión Andaluza de Eventos y Catering, S.L., el 2 de septiembre de 2015.

Sexto.- Formula la demandante, en el acto de juicio, solicitud de opción por la indemnización, por no ser realizable la readmisión y dado que se ha acreditado el cierre del centro de trabajo a fecha 31 de julio de 2019, procede atender dicha petición, de acuerdo con lo establecido en el art. 110.1.b) de la LRJS, quedando extinguida la relación laboral a la fecha del dictado de la presente sentencia con ondena de la empresa al abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha de despido hasta la del dictado de la presente resolución, sin perjuicio de las deducciones que puedan corresponder.

Séptimo.- Se acumula a la acción de despido la de reclamación de cantidad de las vacaciones devengadas y no disfrutadas, interesándose la compensación económica de las devengadas durante la última prestación de servicios, habiéndose alegado por el Fondo de Garantía Salarial la caducidad de las devengadas en el año 2018.

En relación con las vacaciones, los tribunales han venido interpretando que las vacaciones deben disfrutarse dentro del año al que correspondan. El derecho caducaría, por tanto, el 31 de diciembre de cada año (STSJ Galicia 28-7-08). Con carácter general, concluido el año natural en que debían haberse disfrutado, caduca el derecho a su disfrute que no puede ser traducido en una indemnización o compensación dineraria, pronunciándose en ese sentido las sentencias del TSJ Cataluña 5-11-96, TSJ Castilla y León 2-6-97, TSJ País Vasco 23-2-99 y TSJ Cataluña 23-1-01. En esta última se establece que: "El disfrute de vacaciones es un derecho que el art. 38 del E.T. otorga y reconoce como descanso durante cada año natural sin que, salvo el supuesto de extinción de la relación laboral por voluntad del empresario sin haberlo disfrutado, sea susceptible de sustituirse por compensación económica como el propio precepto aludido determina. Lo que impide la estimación de tal reclamación porque si durante el año natural de 1999 los actores no disfrutaron vacaciones, perdieron su derecho a tal disfrute y no es traducible tal pérdida o extinción en indemnización como afirma el Tribunal Supremo en Sentencia de 10.04.1990 y viene proclamando la Sala entre otras coincidentes en las suyas de 13.09.1992, 22 de enero y 5 de noviembre de 1996."

Han de entenderse, en consecuencia, caducadas las vacaciones devengadas en 2018, correspondiendo, únicamente, la compensación económica de las correspondientes al periodo enero a julio de 2019, cuyo importe asciende a 650,98 euros.

Octavo.- Pide la demandante en el plenario la imposición de costas a las demandadas, lo que resulta extemporáneo, no procediendo, en todo caso, la misma habida cuenta de la falta de constancia de la citación de la empleadora al acto de conciliación ante el CMAC, no habiendo sido tampoco atendidas las pretensiones de la demandante en su integridad ni cabiendo apreciar temeridad o mala fe en la condenada, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 97.3 de la LRJS.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Con estimación parcial de la demanda interpuesta por María Pérez Sanz contra las empresas Gestión Andaluza de Eventos y Catering, S.L., Calenda Work, S.L., Residencia de Estudiantes Regina Coeli, S.L. y Emilia Navas, S.L., habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, declaro la improcedencia del despido operado por la mercantil Gestión Andaluza de Eventos y Catering, S.L., así como la extinción de la relación laboral al día de la fecha, con condena de la referida empresa al bono a la trabajadora de la indemnización ascendente a 5-198,90 euros, así como de los salarios de tramitación devengados desde la fecha de despido hasta la del dictado de la presente resolución, sin perjuicio de las deducciones que correspondan. Igualmente, condeno a Gestión Andaluza de Eventos y Catering, S.L. a abonar a la actora la cantidad de 650,98 euros. Absuelvo a Calenda Work, S.L., Residencia de Estudiantes Regina Coeli, S.L. y Emilia Navas, S.L. de las peticiones deducidas en su contra.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los arts. 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/0913/19, abierta a nombre de este Juzgado en Banco Santander, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/0913/19, de la misma entidad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a doña Emilia Navas Palomo (liquidador único de Residencia de Estudiantes Regina Coeli S.L. y de Calenda Work S.L.) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-553

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 225/2020. Negociado: 1.
N.I.G.: 4109144420180004923.
De: Ismael Domínguez Gómez.
Contra: Club Card 10 Internacional Marketin, S.L. y Fogasa.

EDICTO

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 225/2020 a instancia de la parte actora don Ismael Domínguez Gómez contra Club Card 10 Internacional Marketing, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 8 de enero de 2021 del tenor literal siguiente:

AUTO
PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Club Card 10 Internacional Marketing S.L. por la cuantía de 33.280,57 euros de principal y de 5.324,89 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

DECRETO
PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Único.- El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada y en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551, 3.º LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander: ES 55 0049 3569 92 000500 1274 Concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Club Card 10 Internacional Marketing, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-247

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 222/2020. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420180004367.

De: Mutua Fremap.

Abogado: Agustín García-Junco Ortiz.

Contra: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Doñana Golf Resort SLU y Tesorería General de la Seguridad Social.

EDICTO

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 222/2020 a instancia de la parte actora Mutua Fremap contra Doñana Golf Resort SLU, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado

Resolución de fecha 30 de diciembre de 2020 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla a 30 de diciembre de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Doñana Golf Resort SLU por la cuantía de 114,12 euros de principal y de 18,26 euros en que provisionalmente se presupuestan los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia doña Cecilia Calvo de Mora Pérez.
En Sevilla a 30 de diciembre de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Primero.- Requerir al demandado Doñana Golf Resort SLU para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía total de 132,38 euros por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes, o bien abone la citada cantidad en la cuenta de consignaciones de este Juzgado ES55 0049 3569 92 000500 1274, con concepto 4071 0000 64 0222 20.

Segundo.- El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al punto neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Santander: ES 55 0049 3569 92 000500 1274 Concepto 4071 0000 64 (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Doñana Golf Resort SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-248

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 198/2020. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20150009123.

De: Don José García Morilla.

Abogado: Ricardo Moreno Moreno.

Contra: Fimacaf S.L.

EDICTO

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 198/2020 a instancia de la parte actora don José García Morilla contra Fimacaf S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 18 de enero de 2021 del tenor literal siguiente:

DECRETO 26/2021

Letrada de la Administración de Justicia, Sra. Cecilia Calvo de Mora Pérez.

En Sevilla a 18 de enero de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar al ejecutado Fimacaf S.L. en situación de insolvencia por importe de 4.496,68 euros en concepto de principal, más 494,63 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Fimacaf S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-704

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Pieza de Medidas Cautelares 8.1/2020. Negociado: 6.
N.I.G.: 4109144420200003224.
De: Doña Cristina Aguilar Megias.
Contra: Jump And Jumping SL y B & W Odontología Avanzada.

EDICTO

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 8.1/2020 a instancia de la parte actora doña Cristina Aguilar Megias contra Jump And Jumping S.L. y B & W Odontología Avanzada sobre pieza de medidas cautelares se ha dictado auto de fecha 30 de diciembre de 2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

Se acuerda la exoneración de prestar servicios por el actor para la empresa demandada, durante la tramitación del presente procedimiento. Notifíquese ésta resolución a la parte actora y a la empresa pudiendo la empresa formular oposición mediante escrito presentado en el plazo de 20 días, a contar desde la notificación de la presente resolución.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 11 de Sevilla.»

Y para que sirva de notificación al demandado Jump And Jumping S.L. y B & W Odontología Avanzada actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-695

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 523/2018. Negociado: RF.
N.I.G.: 4109144420180005705.
De: Don Manuel Cobacho Dorado.
Abogado: Santiago Carnerero Gamero.
Contra: Pielés Iriso S.L., Francisco Iriso Díaz, Gestión Integral de Transportes y Residuos S.L., Ignacio Iriso Díaz, Fogasa y Pielés Quivir S.L.

EDICTO

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia, doña María Belén Antón Soto.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 523/2018, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Manuel Cobacho Dorado contra Pielés Iriso S.L., Francisco Iriso Díaz, Gestión Integral de Transportes y Residuos S.L., Ignacio Iriso Díaz, Fogasa y Pielés Quivir S.L., en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO

En Sevilla a 8 de enero de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por este Juzgado se dictó Sentencia núm. 361/2020 el día 22 de noviembre de 2020.

Segundo. La parte demandante don Manuel Cobacho Dorado el 30 de noviembre de 2020, presenta escrito solicitando aclaración de la indicada sentencia por los motivos que constan en el mismo. En traslado conferido, el Fogasa no formula alegaciones al respecto.

Tercero. Por DIOR de 17 de diciembre de 2020, quedan las actuaciones sobre la mesa de S.Sª para resolver, si bien no pasan de manera efectiva a la misma hasta el día de la fecha.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda haber lugar al complemento de la sentencia núm. 361/2020 del día 22 de noviembre de 2020, añadiendo al fallo de la misma que la fecha probada de la extinción de la relación laboral es el 7/5/18.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra este auto no cabe recurso, sin perjuicio de aquél que procediere contra la resolución rectificadora.

Así lo pronuncia, manda y firma la Ilma. Sra. María José Herrera Alcántara, Magistrada-Juez de refuerzo del Juzgado de lo Social número 11 de los de Sevilla y su partido judicial.- Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Pielés Iriso SL, Francisco Iriso Díaz, Gestión Integral de Transportes y Residuos S.L., Ignacio Iriso Díaz y Pielés Quivir S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 11 de enero de 2021.—La Secretaria Judicial, María Belén Antón Soto.

6W-557

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo bis)

N.I.G.: 4109144420180008031.
Procedimiento: 744/2018. Negociado: RF.
De: María Belén González Morilla.
Contra: Gallabril S.L. y Fogasa.

EDICTO

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo bis de Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el núm. 744/18 a instancia de la parte actora María Belén Antón Soto González Morilla contra Gallabril S.L. y Fogasa sobre despidos se ha dictado sentencia de fecha 9 de diciembre de 2020.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social de refuerzo bis número 11 en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación electrónica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

6W-88

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ordinario 853/2017. Negociado: CP.
N.I.G.: 2104144S20170003725.
De: Jesús Salas Martínez, Andrés Zamora Antonio, José Manuel Félix Díaz, José María Diéguez Garrido, Inmaculada Rodríguez Conde, Jerónimo Rebollo Mora y Andrés Jesús García Bautista.
Contra: Casesa Castellana de Seguridad S.A.U.

EDICTO

Doña María del Carmen Hinojo Cerviño, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 853/2017 se ha acordado citar a Casesa Castellana De Seguridad S.A.U. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 de marzo de 2021 a las 12:15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vázquez López, 19, 1.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Casesa Castellana de Seguridad S.A.U.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Huelva a 16 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Hinojo Cerviño.

8W-2118

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 5 de marzo de 2021, aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Mediante resolución 6840 del Sr. Gerente de Urbanismo de fecha 12 de diciembre de 2018, se acordó admitir a trámite el Proyecto de Urbanización ATA-DM-01 «León XIII».

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la tramitación de los Proyectos de Urbanización, el documento fue sometido a exposición pública mediante anuncios publicados en la web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, en los tabloneros, el diario El Mundo y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 11 de febrero de 2019. Durante los quince días que duró este trámite no se recibieron alegaciones contra el Proyecto de Urbanización.

De conformidad con lo establecido en el Anexo I de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Proyecto de Urbanización se encuentra sometido a calificación ambiental, procedimiento de carácter municipal que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, debe resolverse en el plazo máximo de tres meses, entendiéndose concedida por el transcurso de dicho plazo según el informe emitido por el Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla el 23 de marzo de 2017.

El proyecto de Urbanización fue remitido al Servicio de Protección Ambiental el 22 de febrero de 2017, sin que hasta la fecha se haya recibido resolución alguna.

La entidad promotora del proyecto, Monthisa Residencial, S.A. Presentó, conforme lo exigido por el Servicio de Alumbrado Público el 15 de julio de 2019, correcciones para las instalaciones eléctricas que fueron presentadas el 22 de agosto de 2019. El 17 de octubre se remitió a la promotora el informe de 8 de octubre de 2019, de la empresa Endesa donde se apuntaban una serie de condicionantes generales, técnicos y de procedimiento para la definición y ejecución de las infraestructuras eléctricas que garanticen la dotación de este servicio a los usos previstos en el planeamiento. Dado el carácter desfavorable del informe Monthisa Residencial, S.A., presentó documentación complementaria de Instalaciones Eléctrica de MT y BT con fecha 22 de octubre de 2019 y nuevamente el 3 de febrero de 2020.

Informado favorablemente por el Servicio de Alumbrado Público el 13 de febrero de 2020, con fecha 17 de febrero de 2020 se presentó Texto Refundido con las modificaciones técnicas introducidas desde la admisión a trámite del Proyecto, el cual fue informado favorablemente por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico el 20 de febrero de 2020.

Finalmente, el 8 de febrero de 2021, se ha depositado fianza por importe de sesenta y seis mil setecientos euros (66.700 €) con objeto de garantizar la correcta ejecución de las obras y la reparación de los daños que pudieran ocasionarse a los servicios municipales.

En consecuencia, procede la aprobación del Proyecto de Urbanización del ATA-DM-01 «León XIII» por la Junta de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de la tramitación de los Proyectos de Urbanización y de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.d) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El acuerdo de aprobación deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En virtud de cuanto ha sido expuesto, el Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe, tiene a bien proponer a esa Junta de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.— Aprobar el proyecto de urbanización ATA-DM-01 «León XIII», promovido por Monthisa Residencial, S.A.

Segundo.— Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con el artículo 4.3 de la Ordenanza Reguladora de la tramitación de los Proyectos de Urbanización.

En Sevilla en la fecha indicada. El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, Antonio Muñoz Martínez.»

Contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de la jurisdicción Contencioso-Administrativo 29/1998, de 13 de julio, modificada por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, o potestativamente recurso de reposición, ante la Junta de Gobierno, en el plazo de un mes, conforme a lo prevenido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 9 de marzo de 2021.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Oficial Mayor (resolución número 623, de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

8W-1916

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 18 de marzo de 2021, aprobó una propuesta del Sr. Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero: Aprobar inicialmente la Modificación Puntual 50 del Texto Refundido del PGOU, artículos arts. 6.6.10 y 6.5.26 de sus Normas Urbanísticas, para el establecimiento de un entorno de protección de las parcelas educativas. El texto que se aprueba inicialmente es del siguiente tenor literal:

Art. 6.6.10. *Condiciones particulares del uso Educativo (E).*

1. Los Equipamientos Educativos en la categoría de Escuelas Infantiles y Centros de Educación Primaria no superarán la altura de tres (3) plantas, salvo que, para poder disponer de un espacio libre mínimo, se debiera dejar la planta baja libre, en cuyo caso ésta no contará a efectos de la medición de altura.
2. Se establecerá una zona de protección de 150 m alrededor de todas las parcelas ocupadas o previstas en el planeamiento para centros de enseñanza reglada no universitaria en la que no podrán implantarse ninguno de los establecimientos de juego relacionados dentro del epígrafe III.2.1 del Decreto 78/2002, de 26 de febrero (Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos).

Art. 6.5.26. *Condiciones de aplicación (del uso Recreativo).*

1. Cumplirán las condiciones establecidas por las normas sectoriales aplicables y, en particular, las establecidas en materia de actividades recreativas, de espectáculos públicos, protección contra incendios y accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas.
2. Independientemente de que las presentes Normas permitan en determinada zona la implantación de actividades recreativas y/o espectáculos públicos, éste puede prohibirse temporalmente en virtud de la declaración de «Zonas Acústicamente Saturadas», delimitadas de acuerdo con las determinaciones de las normas vigentes en materia de ruidos y vibraciones.
3. La implantación del uso de hostelería especial y esparcimiento requerirá que la superficie mínima de ocupación efectiva sea de ciento veinticinco (125) metros cuadrados, excluyendo dentro de dicha superficie los aseos y vestíbulos. El acceso debe realizarse siempre interponiendo vestíbulo acústico.
4. Para la implantación de los establecimientos de juego relacionados dentro del epígrafe III.2.1 del Decreto 78/2002, de 26 de febrero (Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos) será de aplicación lo establecido en el art. 6.6.10 párrafo 2 de las Normas Urbanísticas.

Segundo: De conformidad con lo establecido en el art. 27.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará –en este caso para la totalidad del término municipal– la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Tercero: Someter el documento a información pública por plazo de un mes, mediante la inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la misma, en los tabloneros de anuncios del municipio y en la página web de la Gerencia de Urbanismo, en cumplimiento de lo establecido en los arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 25.4 del R.D.L. 7/2015 de 30 de octubre y 70.ter de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Cuarto: Notificar los presentes acuerdos a los municipios colindantes, en cumplimiento de lo establecido en los arts. 36.1 y 32.1.2.ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Quinto: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 16/2011 de 23 de diciembre y Decreto 169/2014 de 9 de diciembre, someter el documento a informe sobre impacto en salud».

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, quedará el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo en el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, sito en Avda. de Carlos III s/n, Isla de la Cartuja. Para su consulta, con objeto de evitar aglomeraciones en las dependencias de atención al público, será necesario solicitar cita previa al correo (S_PlaneamientoyDesarrolloUrbanistico@urbanismo-sevilla.org) o al teléfono 955476712.

En virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 70.ter.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 7.e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, el documento será publicado en la página web de la Gerencia de Urbanismo www.urbanismo-sevilla.org/.

Asimismo, durante dicho plazo podrán presentarse en el Registro General cuantas alegaciones se tengan por convenientes, en horario de 9 a 13:30 horas. Para ello será preciso asimismo solicitar cita previa, en los teléfonos 955476309 y 955476421, los días laborables de 9 a 14 horas. Para evitar desplazamientos innecesarios pueden asimismo utilizar el registro telemático.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 18 de marzo de 2021.—El Secretario Luis Enrique Flores Domínguez.

36W-2186

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 19 de febrero de 2021, el estudio de detalle para la relocalización del espacio dotacional público en la Barriada El Castillo, Calle San Fernando 44 A, conforme al documento redactado por la arquitecta municipal Jefa de Servicio de la Delegación de Urbanismo suscrito con fecha 22 de abril de 2020, que consta en el expediente diligenciado con código seguro de verificación CSV: 92YKZGQCQGT-NZ9C6CKATY7J6M para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>. (Expte. 981/2020-URED), se somete a información pública durante un período de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan formular durante el indicado plazo cuantas alegaciones estimen oportunas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el presente acuerdo de aprobación inicial determina la suspensión, por el plazo máximo de dos años, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 120.1 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las exigencias del nuevo planeamiento. Los efectos de la suspensión se extinguirán en todo caso con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en los artículos 32.1.2.ª y 39 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Alcalá de Guadaíra a 2 de marzo de 2021.—El Secretario, José Antonio Bonilla Ruiz.

36W-1777

BRENES

Don Jorge Barrera García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en sesión plenaria correspondiente al día 25 de febrero de 2021, se adoptó el acuerdo correspondiente a la determinación de los cargos en régimen de dedicación exclusiva y parcial y la cuantía y régimen de sus retribuciones, cuya parte dispositiva literalmente transcrita dice:

«Primero. Los cargos municipales en régimen de dedicación exclusiva y las retribuciones que se les asignan serán los que a continuación se indican:

- | | |
|---|--------------|
| 1) Alcaldía, Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad y Agroindustria: | 32.933,64 €. |
| 2) 1.ª Tenencia de Alcaldía, Delegación del Área de Administración General, Área de Ciudadanía y de los Servicios de Gestión de Edificios Municipales, Relaciones Institucionales, Fiestas Mayores y Comercio (Desarrollo, Comercio y Empresa): | 26.655,76 €. |
| 3) 2.ª Tenencia de Alcaldía, Delegación del Área de Administración Económica y del Servicio de Educación: | 26.051,03 €. |
| Ayuntamiento de Brenes Secretaria General. | |
| 4) 3.ª Tenencia de Alcaldía, Delegación del Área de Hábitat Urbano y Transición Ecológica: | 26.051,03 €. |

Segundo. Los cargos municipales en régimen de dedicación parcial y las retribuciones que se les asignan, en función de su dedicación respecto de la jornada que desempeñan los cargos en régimen de dedicación exclusiva, serán los que a continuación se indican:

1) 4.º Tenencia de Alcaldía, Delegación del Área de Acción Social y el Servicio de Participación Ciudadana (62,5%):	14.472,79 €.
2) 5ª Tenencia de Alcaldía, Delegación de los Servicios de Identidad Local y Comunicación Institucional (50%):	11.578,23 €.
3) Delegación del Servicio de Políticas de Juventud y Mayores (50%):	11.578,23 €.
4) Delegación de los Servicios de Limpieza y Zonas Verdes (62,5%):	14.472,79 €.
5) Delegación del Servicio de Deportes (50%):	11.578,23 €.

Tercero. Los titulares de los cargos indicados en los apartados precedentes tendrán derecho a percibir durante su desempeño las cantidades brutas anuales que se expresan en las que se incluyen en los meses de junio y diciembre sendas pagas extraordinarias de idéntica cuantía al salario mensual.

Estas cuantías se verán incrementadas anualmente, con efectos del primer día de cada ejercicio presupuestario, en idéntica proporción al incremento que experimente las retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de Brenes.

Cuarto. Los titulares de los cargos en régimen de dedicación exclusiva y parcial deberán ser dados de alta, en tal condición, en el régimen General de la Seguridad Social en los términos y condiciones derivados de la legislación vigente en la materia.»

En Brenes a 3 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Jorge Barrera García.

36W-1780

DOS HERMANAS

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de febrero de 2021, se han aprobado las bases de convocatoria para la cobertura en comisión de servicios, mediante concurso y valoración, de nueve vacantes de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

BASES PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS PARA SER OCUPADO EN EL RÉGIMEN DE COMISIÓN DE SERVICIOS

1.— Objeto y características.

1.1.— El objeto de la convocatoria es la provisión en Comisión de Servicios de nueve puestos incluidos en la vigente relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas:

Denominación:	Policía.
Escala:	Administración Especial.
Sub-escala:	Servicios Especiales.
Clase:	Policía Local.
Vacantes ofertadas:	Nueve.
Complemento Específico:	350 puntos.
Nivel Complemento de Destino:	18.

1.2.— La comisión de servicios tendrá una duración de un año, prorrogable por otro o fracción del mismo sin que su duración total pueda exceder de dos años. En todo caso, deberá revocarse la comisión cuando los puestos de Policía se provean de forma definitiva de acuerdo con la normativa vigente y tomen posesión de los mismos sus titulares.

2.— Requisitos de las personas aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo las personas aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Tener la condición de personal funcionario/a de carrera con la categoría de Policía Local.
- Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.
- No haber sido condenado/a por delito doloso, ni separado/a del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas. No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado/a lo justifica.
- Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

3.— Solicitudes.

3.1.— Se establece un plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de la presente convocatoria, para quienes deseen tomar parte del proceso selectivo. En la solicitud, conforme al Anexo I, se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos y se deberá adjuntar la documentación acreditativa de los mismos, así como la correspondiente a los méritos alegados. Tanto la solicitud de participación como la documentación referida, irán dirigidos al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento (sito en Plaza de la Constitución, 1 C.P. 41701. Dos Hermanas. Sevilla).

El modelo de solicitud podrán obtenerlo presencialmente en el Servicio de Análisis y Estudios de la Delegación de Relaciones Humanas o telemáticamente a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (<http://sede.doshermanas.es>), en su apartado correspondiente.

3.2.— Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preferentemente de manera telemática. El procedimiento detallado de esta modalidad de solicitud telemática se encuentra disponible en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (<http://sede.doshermanas.es>).

En caso de presentar la solicitud en lugar distinto al Registro general del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, al objeto de agilizar el proceso, la persona solicitante lo comunicará por correo electrónico a oposiciones@doshermanas.es, en el plazo máximo de tres días naturales. Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

3.3.– Junto a la solicitud (Anexo I) se presentará:

- Copia del DNI.
- Copia del carné de conducir A2 y B.
- Informe de vida laboral de la Seguridad Social.
- Modelo de auto-baremación (Anexo II).
- La documentación justificativa de los méritos alegados, mediante la presentación de copias, para su valoración en la fase de concurso.
- Declaración responsable de compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo y de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior (Anexo III).

4.— *Admisión de personas aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento, en este caso la Delegación de Relaciones Humanas, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas y las causas de exclusión, señalando un plazo de cinco días hábiles para su subsanación. En caso que no hubiera personas excluidas ni alegaciones, la lista se eleva a definitiva.

El listado de personas admitidas y/o excluidas, así como el resto de anuncios relativos al proceso se harán públicos tanto en el tablón de anuncios como en la página web del Ayuntamiento (www.doshermanas.es).

5.— *Tribunal calificador.*

5.1.– El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente/a, cuatro Vocales y un Secretario/a.

Presidente/a: A designar por la persona titular de la Alcaldía-Presidencia.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía-Presidencia.

Secretario/a: El titular de la Secretaría General de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, con voz y sin voto.

5.2.– No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.3.– El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de la Presidencia, dos Vocales y el Secretario/a. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo y aplicar los baremos correspondientes.

5.4.– Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y las personas aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

5.5.– A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

6.— *Proceso selectivo.*

El proceso selectivo se compondrá de dos fases: Concurso, valoración psicológica y entrevista.

6.1.– Fase de concurso:

Consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por las personas aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

Para el baremo que se señala seguidamente se ha tomado como referencia el previsto en el Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

Los méritos referentes a antigüedad se acreditarán mediante Anexo I certificación de servicios previos emitida por la entidad correspondiente. Si esta certificación debiera ser expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, la persona solicitante no deberá aportarla, siendo el propio Ayuntamiento quien lo aporte al procedimiento como si lo hubiera presentado la propia persona interesada, y con carácter previo en el que se valoren los méritos. En la propia solicitud (Anexo I) figurará un apartado por el que la persona aspirante solicitará dicha certificación.

6.2.– Fase de valoración psicológica y entrevista:

Valoración psicológica:

Dirigida a determinar las actitudes de los aspirantes para el desempeño del puesto de Policía Local de Dos Hermanas. Valoración de actitudes y personalidad: estabilidad emocional, sentido de la disciplina y de la autoridad, seguridad en sí mismo, capacidad empática, tolerancia y de manejo de las relaciones interpersonales, cooperación y responsabilidad.

Incluirán la realización de pruebas psicotécnicas y de una entrevista personal que apoye las calificaciones obtenidas en las pruebas psicotécnicas. La calificación de exploración psicológica incluirá la valoración de actitudes y será de adecuado o no adecuado para desempeñar las funciones de Policía Local en el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Entrevista:

Las personas aspirantes que superen la valoración psicológica, serán citadas a realizar una entrevista personal por el Tribunal cuya calificación será de «apto» o «no apto».

En el supuesto de que las personas aspirantes, una vez superada la fase de valoración psicológica y entrevista obtuvieran igual puntuación total, con la puntuación obtenida en el concurso, el orden de prelación de los mismos se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

- 1.º Antigüedad.
- 2.º Formación.
- 3.º Titulaciones académicas.
- 4.º Otros méritos.

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

Una vez terminada la fase de concurso, el Tribunal hará pública la baremación provisional, estableciendo un plazo de 3 días hábiles desde el siguiente al de la publicación de la baremación provisional para presentar alegaciones; si no las hubiera la puntuación se entenderá definitiva. En el caso de que hubiera alegaciones y fuesen tenidas en cuenta por esta Administración se procederá a publicar listado de baremación definitivo.

Por el Tribunal, se hará pública en la web municipal, la relación de aspirantes por orden de puntuación, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento, es decir la Junta de Gobierno Local, la propuesta de nombramiento hasta cubrir los nueve puestos ofertados.

En el plazo de 3 días hábiles a contar desde la expiración del plazo de presentación de alegaciones a la propuesta final de nombramiento, las personas propuestas para dicho nombramiento deberán presentar la documentación original presentada en la fase de concurso para su cotejo. En el caso de que la documentación presentada para su cotejo en la fase de concurso presentara alguna anomalía o no correspondiera con la documentación presentada en el momento de solicitud, la persona aspirante podrá ser excluida del proceso selectivo.

Una vez aprobada la propuesta por la Junta de Gobierno Local, los aspirantes nombrados tomarán posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que les sea notificado el nombramiento.

Los restantes participantes en el proceso de selección, formarán parte de una bolsa para futuras necesidades de nuevas comisiones de servicio que se produzcan en el Servicio de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, siendo el orden de llamamiento estrictamente el de prelación de las puntuaciones obtenidas de forma correlativa. En el caso de que en el período de un mes desde el llamamiento no se hubiera procedido a la toma de posesión, se pasará al llamamiento del siguiente candidato/a y así sucesivamente.

Esta bolsa tendrá una vigencia de 2 años desde la fecha de publicación de la baremación definitiva.

Baremo.

1.– Titulaciones académicas: (Puntuación máxima del apartado: 4,00 puntos).

- Doctor: 2,00 puntos.
- Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.
- Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 puntos.
- Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el «Boletín Oficial del Estado» en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos

2.– Antigüedad: (Puntuación máxima del apartado: 4,00 puntos).

- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.
- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.
- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.
- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

3.– Formación y docencia: (Puntuación máxima del apartado: 14,50 puntos).

3.1.– Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.
- Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.
- Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.
- Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.
- Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: Los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado «Titulaciones Académicas», ni la superación de asignaturas de los mismos.

El cómputo total de los cursos de formación no podrá superar las 1.000 horas lectivas.

3.2.– Docencia, ponencias y publicaciones.

La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

- Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 puntos.

4.- Otros méritos: (Puntuación máxima del apartado: 4,00 puntos).

- Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:
 - Medalla de Oro: 3 puntos.
 - Medalla de Plata: 2 puntos.
 - Cruz con distintivo verde: 1 punto.
 - Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.
- Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.
- Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.
- Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN:	
FOTOCOPIA DNI	
FOTOCOPIA CARNE A2 Y B	
INFORME DE VIDA LABORAL	
DECLARACIÓN RESPONSABLE	
AUTOBAREMACIÓN	
DOCUMENTACIÓN FASE CONCURSO	
OBSERVACIONES:	

Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas
Delegación de Relaciones Humanas

ANEXO I

Solicitud de participación a las pruebas selectivas

Cobertura de nueve plazas de Funcionarios/as de Carrera pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C.1, Administración Especial, Sub-escala Servicios Especiales, denominación Policía Local, perteneciente a la Escala Básica mediante Comisión de Servicio.

Identificación de la persona interesada:

PRIMER APELLIDO:	
SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRE:	
DNI:	
FECHA DE NACIMIENTO:	

Domicilio (a efectos de notificación):

DOMICILIO:	
LOCALIDAD:	
PROVINCIA:	
TELÉFONO:	
CORREO ELECTRÓNICO:	

Solicita certificación de antigüedad: SI NO

Declaración:

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en la misma, y que reúne los requisitos y condiciones exigidos en la base 2 de la convocatoria arriba identificada, y conoce íntegramente y acepta las bases por las que ha de regirse el proceso selectivo.

En _____, a ____ de _____ de 2021

Fdo.: _____

La persona declarante autoriza al Ayuntamiento para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, incorporen sus datos contenidos en el expediente y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden dirigirse por escrito a este Ayuntamiento (Plaza de la Constitución n.º 1 Dos Hermanas 41701) para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, incluyendo como referencia «Protección de datos».

Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas
Delegación de Relaciones Humanas

ANEXO II

Modelo autobaremación comisión de servicio de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas

Datos personales.

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI

Méritos alegados.

1.– Titulación académica (máximo 4 puntos).

- Doctor: 2.00 puntos.
- Licenciado, arquitecto, ingeniero o equivalente: 1.50 puntos.
- Diplomado Universitario, ingeniero técnico, arquitecto técnico, diplomado superior en criminología o equivalente: 1.00 punto.
- Bachiller, técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0.50 puntos.

N.º DOC.	A CUMPLIMENTAR POR LA PERSONA ASPIRANTE		A CUMPLIMENTAR POR EL TRIBUNAL	
	TITULACIÓN ACADÉMICA	PUNTUACIÓN ASPIRANTE	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
TOTAL VALORACIÓN				

2.– Antigüedad (máximo 4 puntos):

- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.
- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.
- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.
- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

	A CUMPLIMENTAR POR LA PERSONA ASPIRANTE		A CUMPLIMENTAR POR EL TRIBUNAL	
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	PUNTUACIÓN ASPIRANTE	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
CATEGORÍA INMEDIATAMENTE ANTERIOR, IGUAL O SUPERIOR A LA QUE SE ASPIRA				
CATEGORÍAS INFERIORES EN MÁS DE UN GRADO A LA QUE SE ASPIRA				
OTROS CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD				
OTROS CUERPOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS				
TOTAL VALORACIÓN				

3.– Formación y docencia (máximo total apartado: 14,50 puntos).

3.1.– Formación (máximo 1000 horas).

Cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados:

- Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.
- Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.
- Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.
- Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.
- Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

* Se ruega que el orden sea el mismo en este formulario y en la documentación presentada telemáticamente.

N.º DOC.	A CUMPLIMENTAR POR LA PERSONA ASPIRANTE			A CUMPLIMENTAR POR EL TRIBUNAL		
	DENOMINACIÓN	ORGANISMO QUE LO IMPARTE	N.º DE HORAS	PUNTUACIÓN ASPIRANTE	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						

N.º DOC.	A CUMPLIMENTAR POR LA PERSONA ASPIRANTE				A CUMPLIMENTAR POR EL TRIBUNAL	
	DENOMINACIÓN	ORGANISMO QUE LO IMPARTE	N.º DE HORAS	PUNTUACIÓN ASPIRANTE	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
36						
37						
38						
39						
40						
41						
42						
43						
44						
45						
46						
47						
48						
49						
50						
TOTAL VALORACIÓN						

3.2.– Docencia, ponencias y publicaciones:

Docencia:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1.00 punto. Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

N.º DOC.	A CUMPLIMENTAR POR LA PERSONA ASPIRANTE				A CUMPLIMENTAR POR EL TRIBUNAL	
	DENOMINACIÓN	ORGANISMO QUE LO IMPARTE	N.º DE HORAS	PUNTUACIÓN ASPIRANTE	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
1						
2						
3						
4						
5						
TOTAL VALORACIÓN						

Ponencias y publicaciones:

Máximo de 0.20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1.00 punto.

Nº DOC	A CUMPLIMENTAR POR LA PERSONA ASPIRANTE			A CUMPLIMENTAR POR EL TRIBUNAL	
	DENOMINACIÓN	ORGANISMO QUE LO PUBLICA	PUNTUACIÓN ASPIRANTE	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
TOTAL VALORACIÓN					

4.- Otros méritos (máximo 4 puntos).

- Medalla de Oro: 3 puntos.
- Medalla de Plata: 2 puntos.
- Cruz con distintivo verde: 1 punto.
- Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.
- Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.
- Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.
- Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

N.º DOC.	A CUMPLIMENTAR POR LA PERSONA ASPIRANTE		A CUMPLIMENTAR POR EL TRIBUNAL	
	DISTINTIVO	PUNTUACIÓN ASPIRANTE	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
TOTAL VALORACIÓN				

	TITULACIÓN ACADÉMICA	ANTIGÜEDAD	FORMACIÓN Y DOCENCIA	OTROS MÉRITOS	PUNTUACIÓN TOTAL ASPIRANTE	PUNTUACIÓN TOTAL TRIBUNAL
PUNTUACIÓN TOTAL						

En caso de necesitar más filas en algún apartado, se adicionarán las hojas que sean necesarias.

La persona abajo firmante declara bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este modelo de auto-baremación, que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las bases de la convocatoria, y que su puntuación de auto-baremo es la que figura en la casilla «PUNTUACIÓN TOTAL ASPIRANTE» de este impreso.

En _____ a ____ de _____ de 2021

El/La solicitante

Fdo.: _____

La persona declarante autoriza al Ayuntamiento para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, incorporen sus datos contenidos en el expediente y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden dirigirse por escrito a este Ayuntamiento (Plaza de la Constitución n.º 1 Dos Hermanas 41701) para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, incluyendo como referencia «Protección de datos».

Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas
Delegación de Relaciones Humanas

ANEXO III

Declaración responsable

Yo, D./D^a. _____, con DNI _____,
con domicilio a efectos de notificación _____, teléfono de contacto _____
y correo electrónico _____

Declaro:

1. Que cumplo las condiciones exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
2. Que no he sido condenado/a por delito doloso, ni separado/a de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones Públicas.
3. Que me comprometo a portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
4. Que me comprometo a conducir vehículos policiales.

Y para que así conste, firmo el presente en _____ a ____ de _____ de 2021

Firmado: _____

La persona declarante autoriza al Ayuntamiento para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, incorporen sus datos contenidos en el expediente y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden dirigirse por escrito a este Ayuntamiento (Plaza de la Constitución n.º 1 Dos Hermanas 41701) para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, incluyendo como referencia «Protección de datos».

En Dos Hermanas a 4 de marzo de 2021.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

34W-1823

OSUNA

Significo a Vd. que el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.— Desestimar las alegaciones presentadas con registro de entrada núm. 2020-E-RE-2052, de fecha 18 de septiembre, por don Antonio Martos Luque, en representación de SAT N1941 Santa Teresa, en la que se exponen cuatro puntos: Ausencia de justificación de la utilidad pública e interés social; Conflicto de intereses con la SAT N1941 Santa Teresa; Alegaciones relacionadas con el impacto ambiental de proyecto; Sobre el planeamiento urbanístico. Se dio traslado a la entidad interesada DCOOP, S.C.A el 25 de septiembre de 2020, recibiendo contestación el 3 de noviembre de 2020. Igualmente consta informe técnico de 3 de febrero de 2021 en la que se desestima la mencionada alegación por «considerar que respecto de la ausencia de justificación de la utilidad pública e interés social, es el Pleno Municipal quien posee la autoridad para determinar la misma; respecto del conflicto de intereses con la SAT N1941 Santa Teresa no es competencia del servicio técnico entrar a valorar esta cuestión; respecto del aspecto ambiental, en la actualidad se está tramitando un proyecto de actuación de interés público en terrenos de suelo no urbanizable acorde a lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y cuya finalidad es autorizar un uso específico en dicha categoría de suelo. Previo a la concesión de la licencia de obras y autorización de apertura, se realizarán los preceptivos controles por parte de esta Administración, que garanticen el cumplimiento de cuantas normativas, tanto técnicas como ambientales, sean de aplicación a dicha instalación. Dado que el contenido de dicha alegación responde a cuestiones de tipo ambiental, estas deberán ser resueltas en el procedimiento de obtención de la calificación ambiental a la que está sometida la intervención objeto; En cuanto al cumplimiento del planeamiento urbanístico de Osuna, el proyecto de actuación cumple con las determinaciones normativas para este tipo de suelo. Las cuestiones técnicas serán abordadas en el análisis del proyecto de obras.», en base al informe técnico emitido con fecha 8 de febrero de 2021.

Segundo.— Aprobar el proyecto de actuación presentado por la entidad DCOOP, S. Coop. And., con CIF número F29249018, denominado «Proyecto de Industria de Procesado de Orujo», situado en el polígono 106, parcela 16 del término municipal de Osuna (Sevilla), fechado el 11 de agosto de 2020, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, don Juan José Peña Rodríguez, colegiado 2.915, declarando la utilidad pública o interés social de dicho Proyecto, con los siguientes condicionantes:

- Previo a la concesión de la Licencia Urbanística de obras deberá obtenerse resolución favorable de Calificación Ambiental.
- Previo a la resolución favorable de Calificación Ambiental se deberá dar respuesta al contenido del informe de la Oficina Municipal de Medio Ambiente, en lo referente a:
 1. La actuación se encuentra muy cercana a las limitaciones del complejo ribereño de interés ambiental «Arroyo Salinoso y Río Blanco» por lo que será necesario el informe de afección de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
 2. La zona de actuación esta adyacente al camino público Los Corrales, por lo que deberá respetar las Ordenanzas municipales de uso, conservación y protección de los caminos rurales del Municipio de Osuna, quedando prohibida la modificación o cualquier alteración, que no esté autorizada por este ayuntamiento, al igual que debe respetarse las distancias establecidas en estas ordenanzas para la instalación de mallas u otra edificación.
 3. El desplazamiento de la línea área de «Rejano» del tramo existente entre los apoyos A275870 y A275974, que suministrará la energía necesaria para las actuaciones contempladas, deben cumplir con el Decreto Andaluz 178/2006 de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna. para las instalaciones eléctricas, con las Ordenanzas municipales de conservación, uso y regulación de caminos rurales, al estar adyacente al camino de los Corrales y contar con todas las autorizaciones necesarias.
- Deberá darse cumplimiento a todas las determinaciones del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS de Osuna, con especial atención a las mencionadas en el informe urbanístico de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:
 1. La tipología de edificación deberá cumplir con las determinaciones del artículo 129 de las NN.SS en cuanto a volumetría y acabados.
 2. El artículo 134 determina con respecto a las carreteras nacionales (vías convencionales, como en el caso de la A-378) una banda de protección de 50 m de ancho a cada lado de las aristas exteriores de explanación así como una zona sin permisibilidad de edificación de 25 m de ancho a ambos lados de los bordes exteriores de la calzada.

La implantación de la almazara, tal y como aparece grafiada en planos, respeta la banda «sin permisibilidad de edificación» respecto de la carretera A-378.

Deberá recabarse informe favorable de la Jefatura Provincial de Carreteras para las actuaciones entre la línea de edificación y el límite más alejado desde la carretera de la zona de protección en virtud del artículo 138 de las NN.SS.
 3. En relación a las afecciones sobre las vías pecuarias, se estará a lo establecido en el artículo 138.2 de las NN.SS así como a lo dispuesto por el organismo sectorial competente en la materia.»

Tercero.— La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración de 30 años.

Cuarto.— El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe de 274.900 euros (cuantía mínima del 10%) para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Quinto.— La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

Sexto.— Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Séptimo.— Notificar el Acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

Este certificado se publicará en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Osuna (indicador 54).

En Osuna a 26 de febrero de 2021.—La Alcadesa, Rosario Andújar Torrejón.

6W-1759

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que en el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2021, se aprobó el acuerdo relativo al punto tercero del orden del día, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

«Vista la solicitud de doña Sonia Arellano González (28.743.151-M) presentada en el Registro General de esta Corporación con fecha 27 de enero de 2021, en la que comunica su compatibilidad frente a una posible dedicación parcial «vinculada a las delegaciones que se le han asignado».

Visto el informe del Secretario General de la Corporación de fecha 5 de febrero de 2021.

Visto asimismo el informe del Interventor municipal de fecha 5 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, quien suscribe propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.— Reconocer a doña Sonia Arellano González (28.743.151-M) la compatibilidad con el ejercicio de la actividad de Técnico Auxiliar de Servicios de Conserjería en la Universidad de Sevilla en régimen de jornada completa en jornada de tarde y horario flexible de 13.30 a 22.00, por entender que no se impide o menoscaba el estricto cumplimiento de sus deberes.

Segundo.— Determinar a favor la concejala solicitante un régimen de dedicación del 50%, estableciendo asimismo a su favor las retribuciones brutas que a continuación se detallan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darle de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda:

Dedicación del 50%: 9.067,20 €.

Tercero.— Inscribir el presente acuerdo en el correspondiente Registro de Personal de la Corporación.

Cuarto.— Comunicar la presente autorización de compatibilidad al Consejo Superior de la Función Pública, al objeto de que cumpla con su obligación de informar cada seis meses a las Cortes Generales de las autorizaciones de compatibilidad concedidas en todas las Administraciones Públicas y en los Entes, Organismos y empresas de ellas dependientes, tal y como dispone la disposición adicional tercera de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Quinto.— Notificar el presente Acuerdo al interesado, reconociendo la compatibilidad solicitada, igualmente se comunicará a la Universidad de Sevilla adscrita a la actividad principal.

Sexto.— Publicar de forma íntegra el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://valencinadelaconcepcion.sedelectronica.es/info.0.>

En Valencina de la Concepción a 3 de marzo de 2021.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

6W-1786

VILLANUEVA DEL ARISCAL

Don Martín Torres Castro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber que mediante resolución de Alcaldía de fecha 3 de marzo 2021, se aprueba inicialmente el proyecto de estudio de detalle denominado «Manzana Residencial R 1» del Plan Parcial denominado por el Plan General como SR 4.

«Resolución de Alcaldía-Presidentencia

Por este Ayuntamiento, a los efectos de concretar la ordenación detallada en suelo urbano se está tramitando la aprobación del siguiente estudio de detalle:

Tipo de instrumento:	Estudio de detalle
Ámbito:	Manzana Residencial R-1 del Plan Parcial denominado por el Plan General como SR-4
Instrumento que desarrolla:	Plan Parcial SR-4
Objeto:	Se formula el presente estudio de detalle para la manzana completa R-3, con el objeto la modificación de alineaciones de la manzana R1, conforme al artículo 12 del P. Parcial aprobado y en respuesta a una de las prescripciones de la Licencia Municipal de obras con número de expediente 191/06. Se trata de homogeneizar el retranqueo de las edificaciones para permitir la reserva de aparcamiento en el interior de las parcelas, así como posibilitar la creación de jardines de disfrute. Las alineaciones fijadas en el estudio de detalle previamente aprobado se correspondían al desarrollo de una intervención única y conjunta de un solo promotor y se adaptaban a la edificación que se proyectaba. En la actualidad, en un nuevo contexto, con múltiples propietarios e intervenciones distintas, se percibe la necesidad de establecer una modificación de las alineaciones de la edificación definidas las cuales permitan y faciliten el desarrollo de la manzana en actuaciones independientes por parcela.
Clasificación del suelo:	Urbano Consolidado.
Calificación del suelo:	Zona II.3 SRT-6 (SR-4 PGOU)

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/n.º
Solicitud de particular y redacción del proyecto de estudio de detalle.	21 de enero de 2021/ 478
Informe de los Servicios Técnicos Municipales	22 de enero de 2021
Informe registro sobre alegaciones a Consulta Pública	24 de febrero de 2021
Informe-propuesta de la Técnico de Administración General	2 de marzo de 2021

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con el artículo 21.1.j) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local resuelvo:

Primero.— Aprobar inicialmente el proyecto de estudio de detalle denominado «Manzana Residencial R-1 del Plan Parcial denominado por el Plan General como SR-4.»

Segundo.— Someter la aprobación inicial a un período de información pública por período de veinte días naturales mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Tercero.— Simultáneamente, notificar personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle, dándoles audiencia para que aleguen lo que tengan por pertinente.

Cuarto.— Realizar, en el mismo plazo indicado anteriormente, consulta a las administraciones públicas, organismos y empresas suministradoras de servicios públicos urbanos afectados.

Quinto.— Efectuar, en el mismo plazo, consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas.»

Contra la presente, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva del Ariscal a 4 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Martín Torres Castro.

6W-1795

VILLAVERDE DEL RÍO

Don José María Martín Vera Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por esta Alcaldía, mediante resolución 169/2021 de 5 de marzo, ha aprobado inicialmente el «Estudio de Detalle de la ASV-5 de las NN SS MM» para la apertura de vial de conexión entre Avda. de Aguas Santas y antiguo muro de defensa, reurbanización de las traseras de la manzana de equipamientos que forma el nuevo pabellón cubierto piscina municipal y cuartel de la Guardia Civil como prolongación de la Calle Cádiz en Villaverde del Río.

Iniciado de oficio por esta administración local y redactado por el Arquitecto don Casiano López Jaldón, del servicio de Urbanismo del Área de Cohesión Territorial de la Diputación Provincial de Sevilla.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32.1.2.^a y 39 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbánica de Andalucía, el expediente se somete a información pública durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Asimismo, se publicará en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón municipal electrónico

Quedando el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo en la página web de esta administración: www.villaverdedelrio.es. Y los Servicios Técnicos Municipales (Calle Huelva, núm. 18), en horas de 10:00 a 14:00, previa cita al teléfono 600489667.

Durante dicho plazo podrán, asimismo, presentarse cuantas alegaciones tengan por convenientes en el Registro General (Plaza Andalucía núm. 3). Y a través de la sede electrónica de esta administración: sede.villaverdedelrio.es.

En Villaverde del Río a 8 de marzo de 2021.—El Alcalde, José María Martín Vera.

15W-1897

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es